

Lima, viernes 26 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10909

www.elperuano.com.pe

414603

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 028-2010-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **414605**

R.S. N° 051-2010-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Economía y Finanzas a México y encargan su Despacho al Ministro de Educación **414606**

R.S. N° 052-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **414606**

AMBIENTE

R.M. N° 026-2010-MINAM.- Aprueban los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial" **414607**

DEFENSA

R.S. N° 097-2010-DE.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **414608**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 067-2010-EF.- Autorizan crédito suplementario para la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010 **414608**

D.S. N° 068-2010-EF.- Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria del FONIPREL 2009 en el Año Fiscal 2010 **414610**

D.S. N° 069-2010-EF.- Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **414611**

R.M. N° 104-2010-EF/75.- Aprueban Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional correspondiente al Año Fiscal 2010 **414612**

R.M. N° 106-2010-EF/15.- Aprueban para el Año Fiscal 2010 las tres series de Índices de Distribución del FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad **414612**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 027-2010-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre terreno ubicado en el departamento de Lima, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. **414613**

R.M. N° 091-2010-MEM/DM.- Aprueban arancel de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental **414620**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 087-2010-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Salinas, Ecuador **414620**

R.S. N° 088-2010-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **414620**

SALUD

D.S. N° 004-2010-SA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados **414621**

R.M. N° 145-2010/MINSA.- Anulan sanción de destitución impuesta mediante R.M. N° 1318-2002-SA/DM en Hoja de Servicios de ex Secretario General del Ministerio **414624**

R.M. N° 153-2010/MINSA.- Designan Director del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **414624**

R.M. N° 156-2010/MINSA.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la recepción de muestras de alimentos y bebidas de consumo humano en el Laboratorio de Control Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud" **414625**

R.M. N° 157-2010/MINSA.- Modifican el Art. 4° de la R.M. N° 040-2010/MINSA **414625**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 008-2010-MTC.- Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá para participar en eventos de la CIP **414626**

R.M. N° 087-2010-MTC/01.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil **414627**

R.D. N° 134-2010-MTC/15.- Autorizan a la empresa JJ Multiservices Company International E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **414627**

R.D. N° 180-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **414628**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 242, 246, 262 y 263/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Puno, Arequipa, Amazonas y Lima **414630**

R.D. N° 258/INC.- Declaran bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo Santiago Apóstol de Ccorcca, ubicado en el distrito y provincia de Ccorcca, región Cusco **414633**

R.D. N° 261/INC.- Retiran la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al templo de Quinistacas, ubicado en el departamento de Moquegua **414634**

RR.DD. N°s. 264, 265, 266 y 284/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Loreto y Ancash **414635**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Rectificación R.J. N° 033-2010/SIS **414638**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 025-2010/SBN.- Aprueban adjudicación en venta directa de terreno ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia de Lima **414638**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 042-2010-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD **414639**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 008-2010-EF/94.06.3.- Disponen inscripción del "Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura" y su prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **414640**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo N° 647/2009.TC-S3.- Inician procedimiento administrativo sancionador contra la firma Giankad Representaciones por supuesta responsabilidad en incumplimiento injustificado de contrato **414641**

Res. N° 109-2010-TC-S3.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **414643**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 032-2010-SUNARP/SN.- Establecen el servicio registral de inscripción de compraventa simple en 48 horas, computadas desde su ingreso al Diario de la Oficina Registral de la Zona Registral N° IX-Sede Lima **414645**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 074-2010-CNM.- Proclaman Presidente del Consejo Nacional de Magistratura **414645**

Res. N° 075-2010-CNM.- Proclaman Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura **414646**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 123-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayanay, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco **414646**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1963-2010.- Sustituyen el artículo 11° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior. **414647**

Res. N° 1967-2010.- Modifican Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador **414648**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza 004-2010-GRA/CR.- Declaran inaplicable en la Región Ayacucho el Art. 1° del D.S. N° 002-2010-ED mediante el cual se dictaron normas para la contratación de personal docente en instituciones educativas públicas para el año 2010 **414648**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Fe de Erratas A.C. N° 009-2010-GR.CAJ-CR **414650**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 032-2009-GRMDD/CR.- Aprueban Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios y crean el Instituto Regional de Investigación Territorial - IRIT **414650**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 002-2010-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA **414651**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2010-MDB.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de primera cuota de Arbitrios del año 2010
414652

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Acuerdo N° 006-2010-MDCH.- Declaran en situación de desabastecimiento el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad
414653

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 450-MDEA.- Exoneran el pago de la partida de nacimiento por campaña escolar y obtención de DNI
414655

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 334-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 235-MDJM que reguló el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Jesús María
414655

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

R.A. N° 011-2010-A-MDMM.- Designan funcionario responsable del desarrollo y actualización del portal de internet de la Municipalidad
414656

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 323-MM.- Precisan la aplicación de la Zonificación, Altura de Edificación y Área Libre en el distrito de Miraflores
414656

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 03-2010-MPL.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010
414659
Fe de Erratas A.C. N° 023-2010-MPL **414660**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 440-MSB.- Establecen Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital
414660

D.A. N° 03-2010-MSB-A.- Prorrogan plazo para la presentación de las declaraciones juradas y para pago de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios
414660

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 004-ALC/MSI.- Aprueban la implementación del Servicio de Asistencia de Emergencias denominado "San Isidro Asiste"
414661

D.A. N° 005-ALC/MSI.- Otorgan la Tarjeta del Vecino Puntual SanIsidriño "VPSI-CARD", que se clasificará en Tarjeta VPSI-CARD CLÁSICA y Tarjeta VPSI - CARD DORADA
414662

D.A. N° 006.- Aprueban Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión
414663

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 000002-2010/MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2010
414670

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 352-MSS.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de 2010
414670

D.A. N° 04-2010-MSS.- Modifican plazo de vigencia del Seguro Puntual Surcano hasta el 31 de diciembre de 2010
414672

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N°000041.- Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 015-2009-MDLP mediante la cual la Municipalidad de La Perla ratifica diversas ordenanzas relativas a su Texto Único de Procedimientos Administrativos
414673

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2009-PCM de fecha 23 de diciembre de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 09 de enero de 2010, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de marzo de 2010, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

462123-1

Autorizan viaje de Ministra de Economía y Finanzas a México y encargan su Despacho al Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2010-PCM**

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO

Que, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, para asistir a la Quincuagésima Primera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Vigésimo Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que se llevarán a cabo del 19 al 23 de marzo de 2010;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos

por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 23 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 409,32
Viáticos	: US\$ 1 100,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 19 de marzo de 2010 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

462123-6

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 052-2010-PCM**

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Lic. MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará a la ciudad de Toronto, Canadá, del 6 al 11 de marzo de 2010, para asistir a la Conferencia Anual de la Asociación de Exploradores y Explotadores Mineros de Canadá (PDAC), evento en el que la representación peruana desarrollará estrategias para atraer la inversión canadiense a nuestro país y acrecentar las relaciones comerciales entre el Perú y Canadá dentro del Tratado de Libre Comercio suscrito recientemente entre ambos países;

Que, es necesario otorgar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje



correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 6 al 11 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 624,06
Viáticos	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	31,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO, Ministro de la Producción, a partir del 6 de marzo de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

462123-7

AMBIENTE

Aprueban los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026 -2010-MINAM

Lima, 23 de febrero 2010

Vistos, el Memorándum N° 061-2010-VMDERN/MINAM, los Informes Técnicos N° 004-2010-DGOT-DVMDERN/MINAM y N° 007-2010-DGOT-DVMDERN/MINAM de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme al artículo 11º de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial, a

fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el literal c) del artículo 12º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, señala que corresponde al Ministerio del Ambiente proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE;

Que, mediante el artículo 14º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM, se creó el Comité Técnico Consultivo, como una instancia multisectorial que busca definir y homogenizar los lineamientos y criterios para el Ordenamiento Territorial;

Que, asimismo, el artículo 15º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, modificado por el Decreto Supremo N° 088-2007-PCM, establece como una de las funciones del mencionado Comité Técnico, emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial; por lo que en ejercicio de dicha función se aprobó una propuesta de Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial;

Que, dicha propuesta plantea establecer premisas para desarrollar y promover planes de desarrollo económico, ambiental, social y cultural en los tres niveles de gobierno, sobre la base de ZEE y los instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, así como promover la elaboración de proyectos de desarrollo de capacidades para el Ordenamiento Territorial en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y en los presupuestos participativos;

Que, de otro lado, el literal c) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que esta entidad establece la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1. del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, el Ministerio del Ambiente formula propuestas y aprueba lineamientos, normas, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos de gestión ambiental en materias de su competencia;

Que, con el objetivo de articular las diversas políticas sectoriales con incidencia en el Ordenamiento Territorial, así como orientar el accionar de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el cumplimiento eficiente de sus funciones en esta materia, de tal manera que permita prevenir y resolver los problemas críticos relacionados con la ocupación y uso del territorio que obstaculizan el requerido desarrollo territorial sostenible; es necesario aprobar los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y, de la Oficina de Asesoría; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial"

Aprobar los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial", los mismos que como Anexo en doce folios, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Supervisión y cumplimiento

Establecer que el Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial" en coordinación con las instituciones competentes de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer que los "Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial" aprobados con la presente resolución, se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

461264-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 097-2010-DE**

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2010-PCM de fecha 25 de febrero de 2010, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de marzo de 2010, el Estado de Emergencia en la provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

462123-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan crédito suplementario para la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010

**DECRETO SUPREMO
 N° 067-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010, la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza que mediante Decreto Supremo se incorpore los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, estableciendo además que la incorporación sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección, debidamente registrados en el SEACE;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley N° 29465, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 598 661 755,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 598 661 755,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión, conforme se detalla en el Anexo que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	598 661 755,00
TOTAL INGRESOS		598 661 755,00

GASTOS

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		217 095 958,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		217 095 958,00

SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	



GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	381 565 797,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	381 565 797,00
TOTAL GASTOS	598 661 755,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Defensa, por el

Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por el Ministro de la Producción y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción y
Encargado del despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

462123-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria del FONIPREL 2009 en el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO N° 068-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL disponiéndose que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 030-2008 dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios y/o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de Octubre del 2009, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Convocatoria del FONIPREL para el año 2009 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268 895 903,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o de los proyectos de inversión;

Que, conforme a lo informado en los mencionados cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el año fiscal 2010 es necesario incorporar un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 390 739,00) en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos estudios de pre-inversión o proyectos de inversión resultaron ganadores del concurso FONIPREL 2009, conforme a lo informado en los cronogramas de ejecución remitidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 390 739,00) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyos estudios o proyectos resultaron ganadores del concurso

FONIPREL 2009, señalados en el Anexo N°1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS En nuevos soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos		3 400 121,00
1.4.2 3.1 5 De Fondos Públicos		250 990 618,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)		

TOTAL INGRESOS 254 390 739,00

EGRESOS En nuevos soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios		585 000,00
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		25 812 772,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		26 397 772,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios		2 815 121,00
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		225 177 846,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		227 992 967,00

TOTAL EGRESOS 254 390 739,00

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos para aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma a nivel de actividades y proyectos, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Publicación de Anexos

El Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://mef.gob.pe>).



Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

462123-3

Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones previstas por las comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586 a fin de establecer los mecanismos de reparación a los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente en la década pasada, habiendo establecido como uno de sus beneficios la compensación económica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR se han inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a 7 676 ex trabajadores, los cuales de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2009, optaron por uno de los siguientes beneficios de reincorporación y reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada;

Que, del total de ex trabajadores inscritos, existe un grupo de ellos que no optaron por alguno de los beneficios referidos en el párrafo precedente, por lo que se entiende que el beneficio elegido es el de compensación económica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar el pago del monto respectivo;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 124-2009, se dispuso que hasta el 15 de enero del 2010, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio, podrían desistirse y optar por el beneficio de compensación económica en las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 27803;

Que, mediante solicitud escrita presentada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a las Direcciones Regionales de Trabajo respectivas, un total de 543 ex trabajadores solicitaron el cambio de beneficio al de compensación económica o han regularizado su condición para el cobro del mencionado beneficio, procediéndose a revisar la documentación respectiva y determinándose el pago correspondiente, por lo que se debe proceder a su ejecución en el marco normativo establecido;

Que, el pago del beneficio de compensación económica referido en los párrafos precedentes debe ser abonado, conforme a las previsiones del Decreto de Urgencia N° 124-2009 que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas constituirá un depósito intangible destinado a financiar el pago de la compensación económica previo requerimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; señalando, de forma adicional, que en caso los recursos no sean utilizados revertirán al Tesoro Público el primer día hábil del mes de marzo del 2010;

Que, de acuerdo a la referida normatividad resulta necesario disponer que se efectúe el pago a los trabajadores cesados irregularmente que optaron por el beneficio de la compensación económica establecido en la Ley N° 27803, por lo que se hace imprescindible la expedición de disposiciones presupuestarias que permitan una atención adecuada a estos ex trabajadores;

Que, a través del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 124-2009, se ha constituido, en el Ministerio de Economía y Finanzas, un depósito intangible por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 450 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, el depósito intangible cuenta con saldos disponibles, que permiten autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 039 180,00), a favor del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del depósito intangible mencionado en el considerando precedente, para ser destinado al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto de Urgencia N° 124-2009;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 039 180,00), para el pago del beneficio de la compensación económica a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente comprendidos en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, en aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 124-2009, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS: En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
(Recursos provenientes del depósito intangible generado de los recursos no utilizados como consecuencia de la aplicación del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2009)		
		5 039 180,00

TOTAL INGRESOS		5 039 180,00
		=====

EGRESOS: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
FUNCION	07 : Trabajo	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007 : Dirección y Supervisión Superior	
ACTIVIDAD	1.000110 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	11 : Recursos Ordinarios	

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		5 039 180,00

TOTAL EGRESOS		5 039 180,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 La Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

462123-4

Aprueban Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional correspondiente al Año Fiscal 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 104-2010-EF/75**

Lima, 24 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, señala como parte de las atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la formulación del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional;

Que, conforme a la acotada Ley General, el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda es el documento oficial en el cual se describen los lineamientos generales de la estrategia a implementar en materia de gestión de deuda pública, especificando sus objetivos, políticas y metas cuantitativas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo compatibles con las metas fiscales consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual del ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, además de constituir una guía para la priorización de acciones en la administración de los pasivos públicos, pretende contribuir a incrementar la transparencia de la información y a generar una mayor confianza en los inversionistas, al proporcionarle los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones; razón por la cual resulta conveniente la aprobación de dicho documento mediante una resolución ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28563 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional correspondiente al Año Fiscal 2010, el mismo que

será publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en el cual se describen los lineamientos generales de la estrategia a implementar en materia de gestión de deuda pública, especificando sus objetivos, políticas y metas cuantitativas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, compatibles con las metas fiscales consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

462125-1

Aprueban para el Año Fiscal 2010 las tres series de Índices de Distribución del FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 106-2010-EF/15**

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 87º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN se distribuye considerando los criterios que sean determinados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 88º de la mencionada norma dispone que los índices de distribución del FONCOMUN son determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF se aprobaron los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, disponiendo que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital que se determine en función a los criterios previstos en esta norma, en ningún caso será menor al monto del FONCOMUN percibido en el ejercicio 2009;

Que, según el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los índices de distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial de acuerdo con los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 15.5 del artículo 15º de la citada Ley señala que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros determina los montos a ser distribuidos a los gobiernos locales sobre la base de los índices de distribución, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación;

Que, la recaudación de los impuestos que constituyen el FONCOMUN tiene carácter estacional y variable, por lo que resulta conveniente establecer series de índices de distribución de acuerdo a la recaudación efectiva mensual de estos recursos, con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva del monto mínimo establecido en el artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en función a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante los Oficios N° 083-2009-INEI/DTDIS, N° 060-2010-INEI/DTDIS, N° 079-2010-INEI/DTDIS y N° 090-2010-INEI/DTDIS, y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, mediante el



Memorando N° 49-2010-EF/93.01, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2010;

De conformidad con lo establecido por el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el artículo 15° de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 060-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar, para el Año Fiscal 2010, las tres series de Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Características de las series

2.1 De acuerdo a la recaudación efectiva del FONCOMUN se aplicarán mensualmente los índices de distribución de una de las tres series:

- SERIE A: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son menores a 221 millones de Nuevos Soles.
- SERIE B: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 221 millones de Nuevos Soles pero menores a 245 millones de Nuevos Soles.
- SERIE C: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 245 millones de Nuevos Soles.

2.2 Cada serie consta de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones de ámbito provincial.
- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.
- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital; en el caso de las municipalidades distritales representa la asignación distrital.

Artículo 3°.- Otorgamiento a las municipalidades

3.1 Los recursos del FONCOMUN se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgan conforme a lo previsto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 060-2010-EF.

3.2 La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros comunicará a las municipalidades provinciales el monto transferido para acciones de ámbito provincial, el mismo que será publicado en el portal institucional de esta entidad para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

Artículo 4°.- Ejecución de la asignación provincial

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la asignación provincial.

Artículo 5°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/FONCOMUN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

462124-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre terreno ubicado en el departamento de Lima, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2010-EM**

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO el expediente N° 1855031, y sus Anexos 1862217, 1864099, 1864100, 1868858, 1882860, 1913993, 1917534, 1924105 y 1934732 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un (01) área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las mencionadas disposiciones, que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente N° 1855031, de fecha 27 de enero de 2009, Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuarenta y tres (43) predios ubicados en la provincia de Cañete, departamento de Lima, para llevar a cabo la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, la cual es necesaria para brindar seguridad jurídica a dicho sistema;

Que, mediante carta TGP/GELE/INT/01437-2009 (expediente N° 1862217) la referida empresa se desistió del trámite de siete (7) predios y posteriormente mediante cartas TGP/GELE/INT/01440-2009 (expediente N° 1864100) y TGP/GELE/INT/01441-2009 (expediente N° 1864099) solicitó que treinta y cinco (35) predios sean desagregados del expediente principal para ser tramitados independientemente de tal manera que se continuó con el trámite, en el expediente principal, con respecto a un (01) área de un (01) predio ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas geográficas UTM y plano, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del proyecto Camisea, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano. En este sentido señala que su solicitud se realiza con el objeto de otorgar seguridad jurídica al sistema de transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea;

Que, asimismo manifiesta que su solicitud resulta necesaria pues dada la necesidad de satisfacer la demanda de gas natural y garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte de dicho recurso, resulta indispensable llevar a cabo la ampliación de los mencionados Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un (01) área correspondiente a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el cual la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del artículo 104° de la norma mencionada señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, la DGH mediante oficios N° 267-2009-EM/DGH, reiterado con oficio N° 548-2009-EM/DGH, requirió el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidad que a través de su oficio N° 04873-2009/SBN-GO-JAD (expediente N° 1882860), manifestó que respecto del predio no se ha encontrado registro de propiedad alguna, por tanto según su base gráfica no existen derechos que se superpongan para la constitución de derechos de servidumbre;

Que, asimismo mediante oficio N° 266-2009-EM/DGH, la DGH requirió el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entidad que a través de su oficio N° 142-2009-COFOPRI/DFINT (expediente N° 1868858) manifestó que no existe superposición del área solicitada para la imposición de derechos de servidumbre con predios colindantes y que COFOPRI no lo tiene destinado para otro fin que actualmente es destinado. Asimismo señaló que el predio es Propiedad del Proyecto Especial de Propósitos Múltiples Sur Medio denominado terreno eriazos Pampas de Concón, UCC 90323, inscrito en la partida electrónica N° 21001312, asiento 00002, título archivado N° 2491 con fecha 06 de agosto de 1999;

Que, en atención a lo manifestado por COFOPRI, se solicitó el informe pertinente al Ministerio de Agricultura mediante oficio N° 1348-2009-EM/DGH en atención a lo cual la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del referido Ministerio remitió el oficio N° 939-2009-AG/DGIH/DG (expediente N° 1913993) en el cual hizo referencia a su oficio N° 467-2009-AG/DGIH/DG, el mismo que fuera notificado a la DGH en el contexto de un expediente anterior sobre solicitud de constitución de derechos de servidumbre por Transportadora de Gas del Perú S.A. (expediente N° 1858202), mediante el cual nos señaló que el Proyecto Especial de Propósitos Múltiples Sur Medio fue liquidado administrativamente en el año 1992 por el Ministerio de la Presidencia y a partir de 1993 no se la asignó partida presupuestaria;

Que, de otro lado, en atención a que en el asiento B00008 de la partida registral N° 21001312, donde se encuentra inscrito el terreno eriazos Pampas de Concón, consta que en julio del año 2009 se anotó la independización de ocho parcelas a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, se procedió a solicitar el informe respectivo a la mencionada entidad mediante oficio N° 1349-2009-EM/DGH, en atención a lo cual PROVIAS NACIONAL cursó el oficio N° 1866-2009-MTC/20 (expediente N° 1917534) indicando que dicho inmueble fue afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Puente Pucusana- Cerro Azul Ica, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 28728 que declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de proyectos viales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, manifestó que al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 26515 y en mérito al convenio suscrito entre COFOPRI y PROVIAS ha procedido a su saneamiento e inscribirlo a su favor por estar incorporado al proceso económico de servicio y de utilidad a la población en el transporte a nivel nacional que permitirá el desarrollo y avance del país;

Que, considerando que de acuerdo al tercer párrafo del artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normativa vigente y que sobre la base de lo expresado por PROVIAS NACIONAL, se determinó la existencia de un proceso económico a desarrollarse en el terreno denominado Pampas de Concón, la DGH procedió a emitir la Resolución Directoral N° 190-2009-EM/DGH a efectos de que se proceda con la valorización pericial del predio solicitado para la constitución de derechos de servidumbre inscrito en la partida electrónica N° 21001312, Unidad Catastral 90323, ubicado en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, el cual, de acuerdo con el pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL, se encontraría incorporado al proceso económico del servicio de transporte a nivel nacional;

Que, mediante Carta TGP/GELE-INT-02524-2009 (expediente N° 1924105) Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó a la DGH que la referida Resolución Directoral sea dejada sin efecto argumentando que si bien en el asiento B00008 de la partida registral N° 21001312 consta inscrita la anotación de independización de ocho (8) parcelas a solicitud de PROVIAS NACIONAL que corresponden al proyecto vial Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, lo cual concuerda con el oficio N° 1866-



2009-MTC/20 sobre la base del que se procedió a emitir la Resolución Directoral N° 190-2009-EM/DGH, las ocho (8) independizaciones registradas a favor de PROVIAS NACIONAL no se encuentran dentro del área solicitada para la imposición de los derechos de servidumbre por tanto, según manifiesta Transportadora de Gas del Perú S.A., el contenido del oficio N° 1866-2009-MTC/20 no implica que todo el predio inscrito en la partida registral N° 21001312 se encuentre comprometido al proyecto vial desarrollado por PROVIAS NACIONAL. A ese respecto, la solicitud de Transportadora de Gas del Perú S.A. fue considerada como un recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y fue declarada fundada mediante Resolución Directoral N° 015-2010-EM/DGH, la misma que dejó sin efecto a la Resolución Directoral N° 190-2009-EM/DGH;

Que, sobre el particular, el mencionado recurso fue declarado fundado en atención a que la DGH le corrió traslado del mismo a PROVIAS NACIONAL, entidad que mediante oficio N° 2438-2009-MTC/20 (expediente N° 1934732) remitió el oficio N° 1078-2009-COFOPRI/DFINT en el cual el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI manifestó que no puede precisar que el área de servidumbre solicitada por Transportadora de Gas del Perú S.A. se encuentra dentro del área remanente de la partida N° 21001312, motivo por el cual la asesoría técnica de la DGH procedió a evaluar los documentos anexos que Transportadora de Gas del Perú S.A. adjuntó a su solicitud (una memoria descriptiva de las parcelas independizadas del área original del predio, elaborada por ingeniero colegiado; dos (02) planos elaborados por el Convenio entre PROVIAS NACIONAL y COFOPRI, en mérito al cual PROVIAS procedió con la inscripción del predio a su favor, según lo manifestó la referida entidad mediante oficio N° 1866-2009-MTC/20, en donde se detalla la ubicación, incluyendo coordenadas, de las referidas parcelas así como el plano del predio materia de la solicitud de imposición de derechos de servidumbre), determinando mediante Informe N° 008-2009-MEM-RMC que no existe ningún inconveniente en las coordenadas analizadas y que asimismo no existe superposición entre ninguna de las parcelas que fueron independizadas de la partida registral N° 21001312 a favor de PROVIAS NACIONAL y el área que viene siendo solicitada por Transportadora de Gas del Perú S.A. para la imposición de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito;

Que, de conformidad con lo expuesto, habiéndose verificado que el área correspondiente a la solicitud de imposición de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de Transportadora de Gas del Perú S.A. se encuentra en el área remanente de la partida N° 21001312 y que, en ese sentido no se superpone con las áreas que PROVIAS NACIONAL destinará al proceso económico del servicio de transporte a nivel nacional y tomando en consideración que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y el Ministerio de Agricultura, no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde constituir los mencionados derechos de servidumbre de manera gratuita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgan las Concesiones es de treinta y tres (33) años, contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y las Cláusulas 6.4 de los citados Contratos, plazo que no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mismos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de las Concesiones, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 010-2010-EM-DGH-AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un (01) área que corresponde a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas geográficas UTM y plano, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Anexo I

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM DEL ÁREA SOLICITADA PARA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE, DE OCUPACIÓN, PASO Y TRÁNSITO EN UN PREDIO DEL ESTADO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima	122,952.26 m ²

COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	29.74	8539404.2714	357777.9894	8539770.8447	357999.8971
2	2-3	53.81	8539434.0152	357777.9894	8539800.5885	357999.8971
3	3-4	147.64	8539463.1706	357732.7592	8539829.7440	357954.6669
4	4-5	48.50	8539541.9544	357607.8916	8539908.5278	357829.7993
5	5-6	11.01	8539567.9684	357566.9593	8539934.5418	357788.8670
6	6-7	23.93	8539574.0751	357557.7942	8539940.6485	357779.7019
7	7-8	22.93	8539587.0162	357537.6602	8539953.5896	357759.5679
8	8-9	272.52	8539598.5623	357517.8441	8539965.1357	357739.7519
9	9-10	23.73	8539722.0807	357274.9186	8540088.6541	357496.8263
10	10-11	11.26	8539732.7280	357253.7064	8540099.3013	357475.6141
11	11-12	187.61	8539738.3982	357243.9737	8540104.9716	357465.8815
12	12-13	113.49	8539855.0393	357097.0303	8540221.6127	357318.9380
13	13-14	58.34	8539926.0573	357008.5031	8540292.6307	357230.4109
14	14-15	129.67	8539962.2724	356962.7694	8540328.8457	357184.6771
15	15-16	108.19	8540043.4253	356861.6313	8540409.9987	357083.5390
16	16-17	209.10	8540111.4751	356777.5235	8540478.0484	356999.4312
17	17-18	23.22	8540255.8429	356626.2558	8540622.4162	356848.1635
18	18-19	398.18	8540273.4686	356611.1405	8540640.0419	356833.0482
19	19-20	116.00	8540582.8769	356360.5103	8540949.4503	356582.4180
20	20-21	58.91	8540673.5330	356288.1435	8541040.1063	356510.0512
21	21-22	12.71	8540719.3307	356251.0869	8541085.9041	356472.9946
22	22-23	292.53	8540728.2887	356242.0664	8541094.8620	356463.9742
23	23-24	97.43	8540926.9877	356027.3742	8541293.5610	356249.2819

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
24	24-25	280.09	8540993.3849	355956.0759	8541359.9583	356177.9836
25	25-26	422.85	8541187.8956	355754.5381	8541554.4690	355976.4458
26	26-27	180.75	8541480.3294	355449.1105	8541846.9028	355671.0183
27	27-28	224.75	8541585.6079	355302.1864	8541952.1812	355524.0941
28	28-29	536.83	8541715.7174	355118.9329	8542082.2907	355340.8406
29	29-30	10.71	8542026.3753	354681.1204	8542392.9486	354903.0281
30	30-31	11.87	8542033.4274	354673.0595	8542400.0008	354894.9672
31	31-32	21.05	8542042.5829	354665.5122	8542409.1563	354887.4199
32	32-33	24.07	8542060.5539	354654.5601	8542427.1272	354876.4678
33	33-34	52.30	8542082.0714	354643.7745	8542448.6448	354865.6823
34	34-35	198.71	8542128.8254	354620.3278	8542495.3987	354842.2355
35	35-36	142.54	8542306.0969	354530.5369	8542672.6703	354752.4446
36	36-37	11.88	8542433.1767	354465.9775	8542799.7501	354687.8852
37	37-38	84.72	8542443.6207	354460.3157	8542810.1940	354682.2234
38	38-39	122.22	8542517.1343	354418.2101	8542883.7076	354640.1179
39	39-40	152.79	8542622.0244	354355.4771	8542988.5978	354577.3849
40	40-41	27.19	8542753.5495	354277.7223	8543120.1228	354499.6300
41	41-42	163.56	8542750.0400	354250.7551	8543116.6133	354472.6629
42	42-43	122.05	8542609.2470	354333.9890	8542975.8203	354555.8967
43	43-44	84.19	8542504.5045	354396.6337	8542871.0778	354618.5414
44	44-45	11.25	8542431.4491	354438.4768	8542798.0224	354660.3845
45	45-46	142.19	8542421.5558	354443.8401	8542788.1291	354665.7478
46	46-47	198.65	8542294.7871	354508.2414	8542661.3604	354730.1491
47	47-48	52.25	8542117.5736	354598.0029	8542484.1470	354819.9106
48	48-49	25.10	8542070.8678	354621.4255	8542437.4411	354843.3333
49	49-50	23.86	8542048.4268	354632.6739	8542415.0002	354854.5817
50	50-51	15.68	8542028.0536	354645.0901	8542394.6270	354866.9978
51	51-52	14.02	8542015.9532	354655.0649	8542382.5266	354876.9726
52	52-53	538.10	8542006.7223	354665.6163	8542373.2957	354887.5240
53	53-54	224.69	8541695.3318	355104.4614	8542061.9051	355326.3691
54	54-55	178.92	8541565.2547	355287.6691	8541931.8280	355509.5769
55	55-56	421.02	8541461.0429	355433.1047	8541827.6162	355655.0124
56	56-57	280.27	8541169.8725	355737.2127	8541536.4458	355959.1204
57	57-58	97.69	8540975.2416	355938.8750	8541341.8149	356160.7827
58	58-59	292.13	8540908.6661	356010.3648	8541275.2394	356232.2725
59	59-60	10.91	8540710.2397	356224.7625	8541076.8131	356446.6702
60	60-61	57.47	8540702.5491	356232.5067	8541069.1225	356454.4144
61	61-62	116.00	8540657.8718	356268.6567	8541024.4451	356490.5644

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
62	62-63	398.62	8540567.2105	356341.0277	8540933.7838	356562.9354
63	63-64	24.82	8540257.4602	356591.9349	8540624.0336	356813.8426
64	64-65	211.38	8540238.6201	356608.0917	8540605.1934	356829.9994
65	65-66	109.26	8540092.6833	356761.0033	8540459.2567	356982.9110
66	66-67	129.80	8540023.9581	356845.9459	8540390.5315	357067.8536
67	67-68	58.34	8539942.7231	356947.1863	8540309.2965	357169.0940
68	68-69	113.48	8539906.5072	356992.9211	8540273.0806	357214.8289
69	69-70	189.47	8539835.4984	357081.4368	8540202.0718	357303.3445
70	70-71	13.84	8539717.7008	357229.8372	8540084.2742	357451.7449
71	71-72	24.45	8539710.7343	357241.7949	8540077.3076	357463.7026
72	72-73	271.74	8539699.7666	357263.6456	8540066.3399	357485.5533
73	73-74	21.67	8539576.6017	357505.8759	8539943.1750	357727.7836
74	74-75	23.18	8539565.6904	357524.6023	8539932.2638	357746.5100
75	75-76	11.08	8539553.1561	357544.1035	8539919.7294	357766.0112
76	76-77	48.81	8539547.0139	357553.3218	8539913.5872	357775.2295
77	77-78	147.56	8539520.8330	357594.5167	8539887.4063	357816.4244
78	78-1	69.81	8539442.0921	357719.3163	8539808.6654	357941.2241

VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS

**CADA VEZ MÁS CERCA DE UD.
PARA APRENDERLO MEJOR**

Punto1

330-8160

Punto2

330-6837



Punto4

330-6226

Punto3

330-8057

El Peruano

DIRECCIÓN: Av. Alameda Puerto 878 - Lima / Central TEL: 312-3188
 www.serviciocliente@elperuano.com.pe





**Fortalecen
plan social**



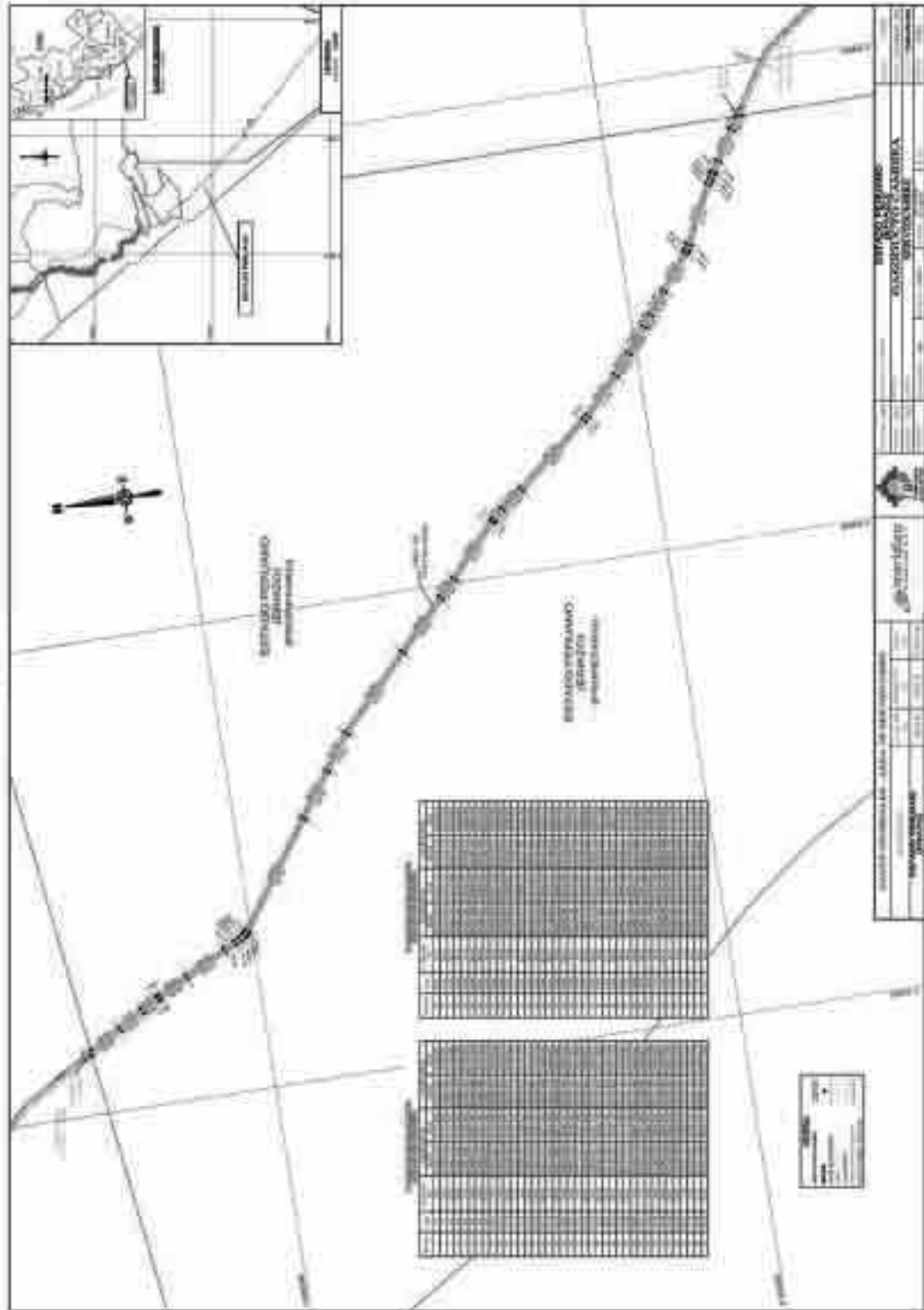
juridica



mistic

www.elperuano.com.pe

Anexo II



Aprueban arancel de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2010-MEM/DM

Lima, 23 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 073-2009-EM se aprobó el reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la contratación de evaluadores externos en la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la citada norma creó el Sistema de Evaluadores Externos -SEE, en el que se registran los evaluadores externos seleccionados para realizar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la DGAAM, en los aspectos técnicos, ambientales o sociales, relacionados con las actividades y proyectos del Subsector Minero;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 21° de la referida norma, los evaluadores externos contratados serán pagados por el Ministerio de Energía y Minas según arancel aprobado por Resolución Ministerial y con cargo a los titulares mineros materia de evaluación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el arancel de evaluación señalado, considerándose el valor de servicio por profesional y los gastos administrativos por pasajes, viáticos y servicios de coordinación, para la realización de la evaluación del instrumento de gestión ambiental;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 073-2009-EM y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el arancel de evaluación que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 073-2009-EM, se abonará con cargo a los titulares mineros, por la evaluación externa de sus instrumentos de gestión ambiental, el que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El titular minero deberá depositar el importe del arancel, tomando en cuenta los montos máximos establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución. Los gastos administrativos que por conceptos de pasajes, viáticos (alojamiento y alimentación) y servicios de coordinación que se requieran para realizar la evaluación de un instrumento de gestión ambiental, serán abonados con cargo al titular minero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

Especialidad	Arancel* por Evaluación Parcialmente Tercerizada	Arancel* por Evaluación Totalmente Tercerizada
Ing. Ambiental, Geográfica	X	2.5 UIT
Hidrología, Geohidrología	2.5 UIT	2.5 UIT
Biología / Ing. Agrónoma, Agrícola, Geomorfología/ Forestal	2 UIT	2 UIT
Sociología / Antropología/ Economía	2 UIT	2 UIT
Ing. Minas, Geotecnista, Civil	2.5 UIT	2.5 UIT
Ing. Química, Geología, Geoquímica, Electricidad, Industrial, Metalurgia	X	2.5 UIT
Gastos administrativos	2 UIT	3 UIT
TOTAL	11 UIT	17 UIT

* Los montos consignados como arancel, constituyen los montos máximos que abonará el titular minero por la evaluación de su instrumento de gestión ambiental.

461326-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Salinas, Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2010-RE

Lima, 25 de febrero de 2010

Visto el Decreto Supremo N° 054-2008-RE, publicado el 17 de diciembre de 2008, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Salinas, República del Ecuador, con circunscripción en la Provincia de Santa Elena;

Vista la Nota N° 66897/DGAC/08 de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, a través de la cual se otorga el reconocimiento provisional al señor Víctor Alfonso Abad Rodríguez como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Salinas con circunscripción en la Provincia de Santa Elena;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor Víctor Alfonso Abad Rodríguez como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Salinas, República del Ecuador, con circunscripción en la Provincia de Santa Elena.

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

462123-11

Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2010-RE

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría según lo establecido por la Ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, cumplirá



70 años de edad el 07 de marzo de 2010, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con el artículo 18° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 43° inciso a) y 44° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, a partir del 07 de marzo de 2010, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

462123-12

SALUD

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos comprende, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la precitada Ley, dispone que en caso la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, implique la creación de nuevos procedimientos e incremento de derechos de tramitación, corresponde que sea aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2009-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-SA;

Que, de la revisión del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos, resulta pertinente efectuar modificaciones en las denominaciones, requisitos, base legal, derecho de pago y otros datos de los procedimientos administrativos para brindar una mejor atención al ciudadano y dar cumplimiento a las normas precitadas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA y modificatorias, según el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Modificación de la numeración del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese la numeración de los procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados.

Artículo 3°.- Modificación del Decreto Supremo N° 008-2009-SA

Sustitúyase la numeración de los artículos 4° y 5 por los artículos 3° y 4°, respectivamente del Decreto Supremo N° 008-2009-SA que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo 4°.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, actualizado en el portal electrónico del Ministerio de Salud (<http://www.minsa.gov.pe>) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gov.pe)

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ANEXO

A. INCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS

1. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 111, el siguiente texto:

"Nota: Para la autorización de sustancias o productos estupefacientes, psicotrópicos o precursores con fines de investigación clínica, además de los requisitos del 1 al 3, deberán presentar:

- Copia de proforma del exportador especificando vía de transporte.
- Declaración Jurada de no reexportación."

2. Incluir en los requisitos de los procedimientos 132, 134 y 143, lo siguiente:

"Copia del Certificado de habilidad profesional"

3. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 138, el siguiente texto:

"Nota: En la relación de productos farmacéuticos y afines debe consignarse la Denominación Común Internacional (DCI), concentración, forma farmacéutica o cosméticas a fabricar o a acondicionar realizados en el país o en el extranjero."

4. Incluir en la columna de requisitos del procedimiento 146, los siguientes textos:

"3. Papeleta de depósito en cuenta corriente del Ministerio de Salud en el Banco de la Nación por concepto de pasajes y viáticos, cuando se trate de certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura a realizarse en el extranjero (*)"

“(*) **Nota:** Para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de laboratorios ubicados en el extranjero, el costo de pasajes y viáticos del personal que participa en la certificación será asumido por la empresa solicitante, de acuerdo a la preliquidación que proporcione el Ministerio de Salud determinada en base a las tarifas establecidas por la Directiva Administrativa que regula el Otorgamiento de los Viáticos y Pasajes por comisión de Servicios, aprobada por R.M. N° 307-2009/MINSA o la que haga sus veces.”

5. Reemplazar el requisito N° 2 de los procedimientos 110 y 111, con el siguiente texto:

“2. Copia de la Autorización del estudio en investigación otorgada por la Autoridad Competente. Si se trata de una renovación o extensión, del tiempo para la realización del ensayo clínico y ampliación o modificación del listado de suministro a importar, se presentará la copia de la autorización correspondiente.

6. Reemplazar la Nota que se consigna en la columna de requisitos del procedimiento 122, con el siguiente texto:

“Nota: Se exceptúa de consignar el número de registro sanitario para fabricación de lotes pilotos y para productos en investigación que realizan las instituciones científicas y universitarias.”

B. MODIFICACIÓN DE LA BASE LEGAL

1. Reemplazar en la base legal del procedimientos 110, el texto: “Arts. 8°, 12° y 37° del Reglamento aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/2001”, con el texto siguiente: “Arts. 8°, 12° y 37° del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/01”.

2. Incluir en la base legal del procedimiento 111, lo siguiente:

“Artículo. 37° del Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por DS N° 023-2001-SA del 22/07/01”.

3. Incluir en la base legal de los procedimientos 132, 134 y 143, lo siguiente:

Artículo 33° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud”

Artículo 4° de la Ley N° 28173 “Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú

C. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. Reemplazar la denominación del Procedimiento 52 con el siguiente texto:

“Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de medicamentos fabricados por encargo”

2. Reemplazar la denominación del Procedimiento 80, con el siguiente texto:

“Notificación o Renovación o Ampliación de Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene Personal Nacional o Importados y/o fabricados fuera de la Sub-Región Andina o por terceros dentro o fuera de la Sub-Región Andina, se exceptúan a los desinfectantes de uso doméstico, ambientadores y limpiadores de superficie”.

3. Reemplazar la denominación del Procedimiento 110, con el siguiente texto:

“Autorización de importación de productos en investigación
 A) Estupefacientes, Psicotrópicos o Precursores
 B) Otros”

4. Reemplazar la denominación del Procedimiento 111, con el siguiente texto:

“Autorización para la importación de otros productos farmacéuticos y afines para fines exclusivos de investigación
 A) Estupefacientes, Psicotrópicos o Precursores.
 B) Otros”

5. Reemplazar la denominación del Procedimiento 132 con el siguiente texto:

“Autorización Sanitaria de funcionamiento o de traslado de Droguerías o Almacenes”.

D. INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

1. Incluir el Procedimiento 151 con el siguiente texto:



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
HOJA DIARIA

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCESAMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	STANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	APELACIÓN
151	MINISTERIO DE SALUD, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA Recurso de Apelación en Procesos de Selección de Personal . Art. 153° D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado. . D.S. N° 0184-2008-EF, Reglamento del Decreto Leg. N° 1017 Artículos 94°, 104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110°, 111°, 113°, 114 y 115 del 01/10/09 . Decreto de Urgencia N° 04-12009 . Decreto de Urgencia N° 078-2009	Requisitos de Admisibilidad 1. Solicitar de recurso de apelación dirigido al Comité Especial u Oficina de Administración. 2. Identificación del impugnante, dabiéndolo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciantes, acreditando sus facultades de presentación mediante la presentación de copia simple de la promesa de consorcio. 3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta lo que solicita. 5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su petitorio. 6. Las pruebas instrumentales pertinentes. 7. La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, otorgada a favor de la Entidad (2) o del OSCE según corresponda. 8. Firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte si la hubiera. 10. Autorización de Abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y siempre que la defensa sea cautiva.	Gratuito	X (denegatoria) (licita)	12 (doce) días (h)	Trámite Documentario	1) Director General de OGA MINSA 2) Directores Generales de las DISAS. 3) Directores Generales de Instituto Especiales 4) Directores Generales de Hospitales III-1 5) Directores Ejecutivos de Direcciones de Red de Salud 6) Directores Ejecutivos de Hospitales II-2 7) Directores de Hospitales II-1 8) Jefes de Organismos Públicos	No aplica	No aplica
		Plazo para la interposición del recurso 1. La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe de interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días. 2. La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto que desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.							
		Notas: 1. El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siempre y cuando al valor referencial del proceso no supere las setecientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección de dicho monto, los recursos de apelación serán concedidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, el recurso de apelación sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección podrá interponerse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. 2. Por una suma equivalente al 1% del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al 1% del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al 50% del monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de fácil realización automática en el país a favor y requerimiento de la Entidad o del OSCE, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en un cuenta bancaria de la entidad, o del OSCE, según corresponda. 3. El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegación de la licita, cuando la Entidad revalúe y notifique su resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación o subsumisión del recurso de apelación a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad o el funcionario que corresponda, deberá resolver dentro del término mayor de 10 días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 10 días hábiles. 4. En los casos de Licitación Pública de obra que no sea mayor a 10 000 000,00 nuevos soles (Diez millones de nuevos soles). Decreto de Urgencia N° 041-2009, hasta que dure su vigencia. 5. En los casos de Licitación Pública o Concurso Público de bienes y servicios que no sea mayor a 500 000,00 nuevos soles (Quinientos cincuenta mil nuevos soles), así como de adjudicación directa de bienes, servicios y obras que por su valor referencial correspondan a dicho proceso de selección conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público. (Decreto de Urgencia N° 078-2009) hasta que dure su vigencia). 6. En los casos de Procesos de Adjudicación Directa (Decreto de Urgencia N° 078-2009) 7. En los casos de Procesos de Menor Cuantía (Decreto de Urgencia N° 078-2009)							
		(i) Ver dirección en Directorio Institucional del Minsa según corresponda: http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp							

Anulan sanción de destitución impuesta mediante R.M. N° 1318-2002-SA/DM en Hoja de Servicios de ex Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2010/MINSA

Lima, 17 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 09-103365-002 que contiene el Memorandum N° 119-2010-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante el cual solicita se expida la Resolución Ministerial dando cumplimiento a lo ordenado por las Resoluciones Judiciales que declaran la nulidad de las Resoluciones Ministeriales N° 1318-2002-SA/DM y N° 1659-2002-SA-DM y el Informe N° 111-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1318-2002-SA/DM del 09 de agosto de 2002, se impuso sanción de destitución al señor José Montoya Ramírez del Villar, ex Secretario General del Ministerio de Salud, al haber incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), d), f) y h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1659-2002-SA-DM del 17 de octubre de 2002, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Ministerial N° 1318-2002-SA/DM;

Que con Resolución N° 14 del 29 de marzo de 2006, el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante y, en consecuencia nulifica las Resoluciones Ministeriales N° 1318-2002-SA/DM del 09 de agosto de 2002 y N° 1659-2002-SA-DM del 17 de octubre de 2002, disponiendo que la Entidad debía anular la sanción impuesta en su Hoja de Servicio y proceder a la publicación correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución N° 6 del 31 de mayo de 2007, la Primera Sala Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Salud, confirmó la sentencia apelada;

Que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Salud, lo declaró improcedente, condenando a la Entidad al pago de una multa ascendente a Tres (03) Unidades de Referencia Procesal;

Que mediante Resolución N° 13 del 30 de noviembre de 2009, el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, requirió al Ministerio de Salud el pago de la multa impuesta por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como el cumplimiento de lo ejecutoriado respecto a lo resuelto en los autos principales;

Que con Oficio N° 4367-2009-PPS/MINSA del 09 de diciembre de 2009, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, comunica al Ministro de Salud que se debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado, teniendo en cuenta que el texto a publicarse deberá limitarse a declarar la nulidad de las resoluciones ministeriales mencionadas; asimismo, señala que debe disponerse que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos anule la sanción impuesta al demandante en su hoja de servicio;

Que con Memorando N° 083-2010-OGA/MINSA del 12 de enero de 2010, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, solicita el documento que acredite la anotación de nulidad en la hoja de servicios del trabajador, a fin de proceder a la publicación requerida en la mencionada sentencia;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que en tal virtud corresponde dar cumplimiento de lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y confirmado por la Primera Sala Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y en uso de la facultad establecida en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular en la Hoja de Servicios del señor José Montoya Ramírez del Villar, ex Secretario General del Ministerio de Salud, la sanción de destitución impuesta mediante Resolución Ministerial N° 1318-2002-SA/DM, de fecha 9 de agosto de 2002, y proceder a su correspondiente publicación, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y a la resolución confirmatoria de la Primera Sala Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, que declaró la nulidad de la precitada Resolución Ministerial y de la Resolución Ministerial N° 1659-2002-SA-DM, de fecha 17 de octubre de 2002; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos proceda a las acciones de su competencia para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

462014-1

Designan Director del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2010/MINSA

Lima, 22 de febrero del 2010

Visto el expediente N° 10-002905-001 que contiene el Oficio N° 0022-2010-SA-DS-HSR-US-OARRHH/DG, del Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 633-2008/MINSA, del 16 de setiembre de 2008, se designó, entre otros profesionales, al médico cirujano Luis Marcelo Guzmán Aquije, en el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-3, del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,



De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Luis Marcelo Guzmán Aquije, en el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-3 del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dispuesta por Resolución Ministerial N° 633-2008/MINSA.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Marco Antonio Pérez Mendoza, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4 del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

462014-2

Aprueban Directiva "Procedimiento para la recepción de muestras de alimentos y bebidas de consumo humano en el Laboratorio de Control Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2010/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2010

Visto, el expediente N° 09-044445-001, que contiene los Informes N° 2913-2009/DHAZ/DIGESA, N° 1481-2009/DHAZ/DIGESA y N° 2360-2009/DHAZ/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental, y el Informe N° 773-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental, a través de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y la supervisión de las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en la protección de la salud de los consumidores y la salud pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 686-2007/MINSA se conformó la Unidad Funcional de Laboratorio de Control Ambiental en la Dirección General de Salud Ambiental, encargada de brindar el soporte técnico analítico físico químico y microbiológico de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, en respaldo de las acciones de vigilancia, control, fiscalización sanitaria, denuncias, dictámenes en procesos sancionatorios, entre otros;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado para su aprobación la Directiva Sanitaria "Procedimiento para la recepción de muestras de alimentos y bebidas de consumo humano en el Laboratorio de Control Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud";

Que, resulta necesario que la Autoridad Sanitaria cuente con procedimientos uniformes para la recepción de muestras de alimentos y bebidas provenientes de todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la confiabilidad y comparabilidad de los resultados analíticos, evitando aquellas que no cumplan con las condiciones mínimas para ser analizadas en el laboratorio, dando el debido sustento a los dictámenes técnicos sobre inocuidad de los alimentos;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 032-MINSA/DIGESA -V.01 "Procedimiento para la recepción de muestras de alimentos y bebidas de consumo humano en el Laboratorio de Control Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

462120-1

Modifican el Art. 4° de la R.M. N° 040-2010/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2010/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2010

Visto, el Informe N° 004-2010-DIGEMID-DG/MINSA y el Informe N° 159-2010-OGAJ/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA del 15 de enero de 2010 se dictaron normas referentes al sistema de información de precios de productos farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados;

Que, la mencionada norma tiene como finalidad poner en conocimiento de la población los precios de los productos farmacéuticos, y así procurar la transparencia de la información y la accesibilidad de dichos productos en el lugar y momento que sean requeridos, de conformidad con la libre competencia e iniciativa privada;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA establece en su primer párrafo la obligatoriedad de entregar mensualmente la información actualizada de los precios de los productos farmacéuticos que se comercializan;

Que, el numeral 1 de la referida resolución ministerial dispone que los laboratorios y droguerías informarán el valor del almacén de productos terminados;

Que, el valor del almacén se encuentra constituido, en el caso de productos importados terminados, por el valor CIF y los gastos de nacionalización incurridos por la empresa importadora hasta que se encuentren disponibles en su almacén; y en el caso de productos de fabricación nacional, por el valor CIF de la materia prima y sus gastos de nacionalización y los gastos de fabricación propios de cada laboratorio;

Que, la información del valor CIF de los productos terminados importados por las droguerías o de la materia prima importada por los laboratorios es de público conocimiento y se encuentra disponible a través del Sistema ADUANET en el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, por su parte, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID tiene un contrato suscrito con la empresa VERITRADE, empresa internacional privada especializada en proveer información sobre comercio exterior, mediante el cual se dispone de información en línea de las importaciones y exportaciones que realizan los establecimientos farmacéuticos;

Que, el Ministerio de Salud ha suscrito el Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 008-2005 con la SUNAT, con el objeto de contribuir al mejor más eficiente cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de ambas entidades;

Que, los índices de precios calculados en base al valor de almacén de productos terminados son muy semejantes a los índices de precios que se pueden construir en base a la información proporcionada por SUNAT, VERITRADE y los cálculos de extrapolación y cálculo de factores de nacionalización que se puedan realizar por cada contribuyente, tomando como base la información del valor CIF de los productos terminados o de la materia prima;

Que, por otro lado, existen farmacias y boticas que disponen de sistemas informáticos en su comercialización que les permite sin ningún costo y en el marco de transparencia señalado en la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, poner a disposición de los usuarios sus precios de venta al público cada vez que éstos sufren variaciones, lo que se ve limitado por la disposición de la norma que obliga a un reporte mensual;

Que, por lo expuesto, debe modificarse el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, eliminándose, por un lado, la obligación de informar el precio de almacén y, por otro, añadiendo que las farmacias y boticas que utilicen sistemas informáticos para la comercialización de productos farmacéuticos informen sus precios de venta sólo cuando éstos sufran variaciones;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Los establecimientos señalados en el artículo 2° de la presente resolución ministerial están obligados a entregar mensualmente la información actualizada sobre los precios de sus productos farmacéuticos que comercializan, de acuerdo a los procedimientos y utilizando las plataformas informáticas que implemente gradualmente la DIGEMID, según las siguientes condiciones:

1. Los laboratorios y droguerías informan el precio máximo, mínimo y la mediana del precio de venta del producto farmacéutico objeto de reporte en los subsegmentos de droguerías, cadena de boticas y farmacias y boticas privadas, según corresponda.

2. Las Farmacias y Boticas informan el precio de venta al público del producto farmacéutico objeto de reporte, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

Las Farmacias y Boticas que utilicen sistemas informáticos en su comercialización informarán sus precios de venta al público sólo cuando éstos sufran una variación.

Los reportes de precios que se presenten en forma mensual podrán ser objeto de rectificación, por única vez

en cada entrega de información, y de esta forma evitar la imposición de una sanción administrativa, siempre y cuando el sujeto obligado lo efectúe dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reporte mensual.”

Artículo 2°.- Eliminar el numeral 4 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

462120-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá para participar en eventos de la CIP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2010-MTC

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 023-2010-APN/PD del 01 de febrero de 2010 emitido por el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la Organización, para el fortalecimiento de la cooperación en el área del desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activa del sector privado; asimismo, para el logro de sus objetivos, la CIP lleva a cabo reuniones ordinarias cada dos años, y puede convocar a reuniones extraordinarias y conferencias especializadas;

Que, la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha invitado a la Autoridad Portuaria Nacional como miembro de dicha Comisión, a participar en la Sexta Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), que se desarrollará del 21 al 24 de marzo de 2010; y a la Décima Primera Reunión del Comité Ejecutivo de la CIP (CECIP) que se llevará a cabo del 24 al 26 de marzo del presente año, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, la participación del señor Frank Thomas Boyle Alvarado, Presidente del Subcomité de Estadísticas, Costos y Tarifas en dicho evento, permitirá informar sobre la tarea desarrollada en cumplimiento de las resoluciones y los mandatos encargados en la Quinta reunión en Brasil



(2007), así como determinar las políticas necesarias para el cumplimiento del Plan de Acción de la CIP 2010-2011 y otros relacionados a los Comités Técnicos Consultivos;

Que, el mencionado evento constituye una acción que permitirá a la Autoridad Portuaria Nacional, fortalecer los lazos de cooperación con los países miembros de la CIP/OEA; recibir y difundir información portuaria de experiencias exitosas de los países miembros, en relación a las reformas y modernización de los sistemas portuarios; consolidar la participación de la APN en la CIP/OEA, a través de la Presidencia del Subcomité de Estadísticas, costos y tarifas; entre otros;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 783-167-26/01/2010/D de fecha 26 de enero de 2010, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizó el viaje de su Presidente del Directorio, señor Frank Thomas Boyle Alvarado, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con la finalidad que asista a la Sexta Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) y a la Décima Primera Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP);

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, con fecha 28 de enero de 2010, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 036-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29465, Ley N° 28411, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, y; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Vicealmirante (r) Frank Thomas Boyle Alvarado, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 27 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	801.00
Viáticos	US\$	1,400.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

462123-10

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2010-MTC/01

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 738-2008-MTC/01, se designó al señor Fernando Momiy Hada en el cargo de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158, 27594, 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Momiy Hada, al cargo de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 08 de febrero de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

462076-1

Autorizan a la empresa JJ Multiservices Company Internacional E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2010-MTC/15

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO:

El Expediente N° 2009-0027188 de fecha 07 de diciembre de 2009; presentado por la empresa JJ MULTISERVICES COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los

equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 011-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Expediente señalado en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Aviación N° 1300, distrito de La Victoria, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de noviembre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	16 de noviembre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	16 de noviembre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	16 de noviembre del 2013
Quinta Inspección anual del taller	16 de noviembre del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- La publicación indicada en el artículo precedente, corresponderá a la empresa JJ MULTISERVICIOS COMPANY INTERNATIONAL E.I.R.L..

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPOLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

455814-1

Autorizan a la Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180-2010-MTC/15

Lima, 18 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 2009-026602 presentado por la empresa denominada Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. en adelante La Escuela, solicitando autorización como una Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, actividades que propone realizar en su sede ubicada en la ciudad de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Oficio N° 14695-2009-MTC/15.03, se comunicó a La Escuela los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento en la presentación de los documentos detallados en el literal a) del numeral 43.3 del artículo 43°, y los literales d) g), y k) del artículo 51° de el Reglamento, a fin que sean subsanados, por lo que según Expediente N° 2009-028680, La Escuela subsana las referidas observaciones, conforme se verifica de los actuados;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 023-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Escuela cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE S.A.C.
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y AULA TEORICO PRACTICA DE MECANICA:
Av. Vía de Evitamiento Norte N° 841, 1° y 2° piso, Urb. Santa Rosa, Cajamarca.
Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

RELACION DE VEHICULOS

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	SUNNY	Automovil (M1)	JNICAAN16Z0056345	QG15386827A	2003	CIS-451
2	HYUNDAI	H-1 M/BUS	CMTA. RURAL (M2)	KMJWAH7HP9U145524	D4BH9005448	2009	RC-6637
3	MERCEDES BENZ	OF-1721/59	OMNIBUS (M3)	9BM3840759B633409	377989U0807770	2008	UD-3979
4	MITSUBISHI	FUSO FIGHTER	CAMION (N2)	FK618K512215	6D17781095	1994	XC-1083
5	VOLVO	F12 4X3	REMOLCADOR (N3)	YV2H5A7A2PB102980	TD122F100155834	1993	YI-3770

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am. a 10:00 pm.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integrales Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	Javier Alfredo Martos Barrantes
Instructor Teórico de Tránsito	Luis Martín Benites Arroyo
Instructor Práctico de Manejo	Jorge Luis Roncal Vásquez
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	Darly Benigno Falla Roque
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	Mariela Núñez Figueroa
Psicóloga	Lindsay Marylin Silva Yáñez

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario

de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integrales Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

457335-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Puno, Arequipa, Amazonas y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 242/INC

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 2131-2009-SDIC-DA/INC de fecha 30 de octubre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de dieciséis (16) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0996 de fecha 09 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Pataqueña, Apacheta Parcualla, Apacheta Yanahuara, Ajana, Apacheta Orduña y Apacheta Chilapata, ubicados en la provincia de Lampa, departamento de Puno; Pampa Blanca, Apacheta Veluyo, Caballo Apacheta, Paeta, Apacheta Quimsachata, Llapa, Pampahuasi, Pampahuasi Noroeste y Vacas Apacheta, ubicados en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y Camino Prehispánico Pucara-Chivay Sub Tramo Macho Condori-Llapayanahuara, ubicado entre las provincias de Lampa y Caylloma, departamentos de Puno y Arequipa;

Estando a lo visado por el Director (e) de Gestión, el Director (e) de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Puno			
Provincia		Lampa			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pataqueña	Ocuviri	306494.00	8305272.00	306290.00	8304905.00
Apacheta Parcualla	Ocuviri	305638.00	8302056.00	305435.00	8301690.00
Apacheta Yanahuara	Santa Lucía	305463.00	8301600.00	305260.00	8301234.00
Ajana	Santa Lucía	302279.00	8297796.00	302075.00	8297430.00
Apacheta Orduña	Santa Lucía	298625.00	8293517.00	298422.00	8293150.00
Apacheta Chilapata	Santa Lucía	293377.00	8287245.00	293174.00	8286879.00

Departamento		Arequipa			
Provincia		Caylloma			
Nombre del sitio Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pampa Blanca	Callalli	278759.00	8278784.00	278556.00	8278417.00
Apacheta Veluyo	Callalli	274265.00	8275751.00	274062.00	8277205.00
Caballo Apacheta	Callalli	273133.00	8276908.00	272930.00	8276542.00
Paeta	Callalli	268207.00	8273053.00	268004.00	8272687.00
Apacheta Quimsachata	Callalli	261321.00	8271373.00	261118.00	8271007.00
Llapa	Callalli	256651.00	8272784.00	256448.00	8272418.00
Pampahuasi	Callalli	254827.00	8274677.00	254624.00	8274311.00
Pampahuasi Noroeste	Callalli	254273.00	8275006.00	254070.00	8274640.00
Vacas Apacheta	Callalli	251272.00	8275249.00	251069.00	8274883.00

Departamento		Puno-Arequipa			
Provincia		Lampa-Caylloma			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico Pucara-Chivay Sub Tramo Macho Condori-Llapayanahuara	Ocuviri-	306786.00	8306717.00	306989.00	8307083.00
	Lucía-				
	Callalli				
		249573.00	8275058.00	249371.00	8274692.00

Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Puno y Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos



prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 246/INC**

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1713-2009-SDIC-DA/INC, de fecha 03 de setiembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veinticuatro (24) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0748, de fecha 04 de setiembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Cueva de Hatum Pampa, Cueva de Sirilacucho, Cachimiche, Cueva Tomasa, Cueva Mash Machayna, Quingayacu y Puente de la Quebrada de Ramos, ubicados en la provincia de Bongará, departamento de Amazonas; Pampa Damia, Calgunga, Gacmal 2, Corazón, Gacmal 1, Catquilla, Techac, Cueva Calvario, Ramos Cunga, León Potrero, Purum Lacta de Soloco, Pacchac, Choquia, Topia, Terrazas de Molinopampa, Terrazas Agrícolas de Soloco y Piscoyahuco, ubicados en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento Amazonas		Provincia Bongará			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cueva de Hatum Pampa	San Carlos	180489	9339416	180267	9339040
Cueva de Sirilacucho	San Carlos	179965	9339302	179743	9338926
Cachimiche	San Carlos	176961	9341048	176739	9340672
Cueva Tomasa	San Carlos	179367	9336198	179145	9335822
Cueva Mash Machayna	San Carlos	177993	9336072	177771	9335696
Quingayacu	San Carlos	178703	9338040	178481	9337664

Departamento Amazonas		Provincia Chachapoyas			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pampa Damia	Cheto	202590	9303988	202368	9303612
Calgunga	Cheto	205141	9303582	204919	9303206
Gacmal 2	Cheto	202566	9303396	202344	9303020
Corazón	Cheto	201257	9303018	201035	9302642
Gacmal 1	Molinopampa	202729	9304598	202507	9304222
Catquilla	Sonche	194154	9312384	193932	9312008
Techac	Sonche	193331	9312664	193109	9312288
Cueva Calvario	San Francisco de Daguas	192317	9311172	192095	9310796
Ramos Cunga	Soloco	196113	9302818	195891	9302442
León Potrero	Soloco	196661	9304024	196639	9303648
Purum Lacta de Soloco	Soloco	196761	9304654	196539	9304278
Pacchac	Soloco	196874	9305780	196652	9305404
Choquia	Soloco	195397	9306330	195175	9305954
Topia	Soloco	194447	9306260	194225	9305884

Departamento Amazonas		Provincia Bongará			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Puente de la Quebrada de Ramos	San Carlos	182309	9340428	182087	9340052

Departamento Amazonas		Provincia Chachapoyas			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terrazas de Molinopampa	Sonche	192452	9312474	192230	9312098
Terrazas Agrícolas de Soloco	Soloco	196565	9307530	196343	9307154
Piscoyahuco	San Francisco de Daguas	194653	9308004	194431	9307628

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 262/INC**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones

culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 309-2009-SDIC-DA/DREPH/INC, de fecha 18 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico Andenería del Valle del Colca, para lo cual se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0117, de fecha 20 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación el monumento arqueológico prehispánico siguiente:

Departamento	Arequipa				
Provincia	Caylloma				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Andenería del Valle del Colca	Tuti, Chivay, Coporaque, Yanque, Ichupampa, Achoma, Lari, Maca, Madrigal, Tapay y Cabanaconde	820000	8264000	819762	8263640

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Arequipa				
Provincia	Caylloma				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Andenería del Valle del Colca	Tuti, Chivay, Coporaque, Yanque, Ichupampa, Achoma, Lari, Maca, Madrigal, Tapay y Cabanaconde	820000	8264000	819762	8263640

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 263/INC**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1628-2009-SDIC-DA/DREPH/INC, de fecha 13 de agosto de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de 20 monumentos arqueológicos registrados en el marco de los proyectos de investigación llevados a cabo en la Isla San Lorenzo, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0674, de fecha 14 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos siguientes: Isla San Lorenzo 1, Isla San Lorenzo 2, Isla San Lorenzo 3, Isla San Lorenzo 4, Isla San Lorenzo 5, Isla San Lorenzo 6, Isla San Lorenzo 7, Isla San Lorenzo 8, Isla San Lorenzo 9, Isla San Lorenzo 10, Isla San Lorenzo 11, Isla San Lorenzo 12, Isla San Lorenzo 13, Isla San Lorenzo 14, Isla San Lorenzo 15, Isla San Lorenzo 16, Isla San Lorenzo 17, Isla San Lorenzo 18, Isla San Lorenzo 19 e Isla San Lorenzo 20, ubicados en la Isla San Lorenzo, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima				
Provincia	Constitucional del Callao				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito / Otros	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Isla San Lorenzo 1	Isla San Lorenzo	255530	8664910	255305	8664542
Isla San Lorenzo 2	Isla San Lorenzo	257175	8665600	256950	8665232
Isla San Lorenzo 3	Isla San Lorenzo	257450	8665455	257225	8665087
Isla San Lorenzo 4	Isla San Lorenzo	258325	8664950	258100	8664582
Isla San Lorenzo 5	Isla San Lorenzo	258656	8664551	258432	8664184
Isla San Lorenzo 6	Isla San Lorenzo	260250	8662450	260025	8662082



Nombre del sitio arqueológico	Distrito / Otros	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Isla San Lorenzo 7	Isla San Lorenzo	261693	8661510	261469	8661143
Isla San Lorenzo 8	Isla San Lorenzo	260775	8661065	260550	8660697
Isla San Lorenzo 9	Isla San Lorenzo	259480	8663200	259255	8662832
Isla San Lorenzo 10	Isla San Lorenzo	260775	8661925	260550	8661557
Isla San Lorenzo 11	Isla San Lorenzo	258380	8663525	258155	8663157
Isla San Lorenzo 12	Isla San Lorenzo	257500	8663250	257275	8662882
Isla San Lorenzo 13	Isla San Lorenzo	257525	8663975	257300	8663607
Isla San Lorenzo 14	Isla San Lorenzo	256660	8663215	256435	8662847
Isla San Lorenzo 15	Isla San Lorenzo	256665	8663350	256440	8662982
Isla San Lorenzo 16	Isla San Lorenzo	256725	8663525	256500	8663157
Isla San Lorenzo 17	Isla San Lorenzo	259840	8662950	259615	8662582
Isla San Lorenzo 18	Isla San Lorenzo	259040	8662795	258815	8662427
Isla San Lorenzo 19	Isla San Lorenzo	259260	8662450	259035	8662082
Isla San Lorenzo 20	Isla San Lorenzo	261775	8661050	261550	8660682

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-6

Declaran bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo Santiago Apóstol de Ccorcca, ubicado en el distrito y provincia de Ccorcca, región Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 258/INC

Lima, 12 de febrero de 2010

Visto los Expedientes N°s 024922/2008 y 004413/2009,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio N° 913-DRC-C-INC-2008 de fecha 30 de setiembre de 2008 (Expediente N° 024922 de fecha 02 de octubre de 2008), la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el Expediente Técnico para declaratoria de patrimonio cultural de la Nación del Templo Santiago Apóstol de Ccorcca y Centro Histórico de Anta, los mismos que fueron declarados procedentes por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la citada sede regional, para el caso del templo Santiago Apóstol de Ccorcca mediante Acuerdo N° 71-2008-DRC-C/C.T.I.C.P. de fecha 11 de agosto de 2008;

Que, con Memorandum N° 003-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 05 de enero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita a la Dirección Regional de Cultura de Cusco, remitir en MS Word y DWG (Autocad), las fichas y planos digitales para la propuesta de declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Santiago Apóstol de Ccorcca y del Centro Histórico de Anta;

Que, con Informes N° 007-2009 TNP/HKMP-DRC-C/DIC-SDC de fecha 30 de enero de 2009 y 036-2009-DRC-C/DIC-SDC de fecha 04 de febrero de 2009, emitidos por las áreas de Registro y Declaratoria de Monumentos Arquitectónicos como Patrimonio Cultural de la Nación y Delimitación de Centros Históricos en el ámbito de la Región Inca, y la Sub Dirección de Catastro respectivamente de la Dirección Regional de Cultura de Cusco en atención al documento indicado en el considerando anterior, se adjunta un CD que contiene en formato digital la información solicitada;

Que, mediante el Oficio N° 124-DRC-C-INC-2009 de fecha 16 de febrero de 2009 (Expediente N° 004413 de fecha 18 de febrero de 2009), la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite lo solicitado (CD de propuesta de declaración del Templo Santiago Apóstol de Ccorcca como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación);

Que, de la revisión y evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo N° 05 de fecha 25 de enero de 2010, considerando que: Que, establecidos los mercedarios en la ciudad del Cusco, emprendieron labores de evangelización en el Valle de Chilques y Masques en el año de 1678 por San Pedro de Nolasco, quien orientó la misión de conversión de los indígenas en el pueblo de Huanquite y anexo de Ccorcca;

Que, el templo "Santiago Apóstol" de Ccorcca, data probablemente del siglo XVII (año 1600) en advocación al patrón Santiago, erigida por los españoles sobre una suntuosa explanada ceremonial, definida por muros de mampostería irregular donde rendían culto los incas, se emplaza al lado norte de la Plaza de Armas antecedido por una barda de adobe con arquería que limita el área actual del templo;

Que, el citado templo está construido en adobe con techo de tijerales de madera eucalipto azuelado que soportan sobre un enchacle de carrizo la torta de barro y cobertura de teja cerámica, revoques de tierra con la superficie blanqueada por conchopeo. La fachada lateral da hacia la plaza donde dos contrafuertes enmarcan el acceso a modo de antesala, siendo este el ingreso principal; asimismo, presenta contrafuertes el muro de pies;

Que, delante y exenta al conjunto religioso se encuentra ubicada sobre dos escalones y un podio, una cruz Atrial de piedra; asimismo, posee una torre exenta de adobe de base cuadrangular con campanario de cuatro vientos. El área que ocupa el templo ha sido invadido por una edificación de factura contemporánea que se utiliza como residencia de los clérigos y otra que ha sido cedida temporalmente para uso de la Municipalidad. Asimismo, el diseño de planta es longitudinal con volúmenes adosados sobre los muros laterales, dos capillas al lado del evangelio y tres contrafuertes más la escalera de acceso al coro en el lado de la epístola. Por su parte el Bautisterio presenta una pila bautismal de piedra esculpida y ornamentos y enseres de uso litúrgico;

Que, al interior el templo tiene dispuestos axialmente los altares laterales, arquerías de piedra sostienen el coro. El Altar Mayor posee un retablo de madera tallada y dorada compuesto de tres cuerpos y tres calles dispuesto en hornacinas y entablamentos de líneas simples que albergan en la parte central a la Virgen de Asunta y otras hornacinas laterales con representaciones religiosas en bulto y en pintura;

Que, referente a la evolución e intervenciones del templo; en el año 1689, se encontraba en mal estado de conservación a causa de los constantes sismos en la zona, cuyas dimensiones eran 28 varas de longitud por 7 de ancho, con una disposición de "cruz latina" con cobertura de tejas, piso enladrillado y torre exenta de adobe con cuatro arcos;

Que, en el período de 1689-1692, se emprende la reconstrucción del templo a iniciativa del párroco

Miguel de Velasco, quien junto a las autoridades civiles y eclesiásticas, lograron unificadamente consolidar la intervención de la cubierta de techos, altar mayor, contrafuertes y torre exenta. En 1710 el templo de Ccorcca estuvo constituido por cofradías consagradas inicialmente al Patrón Santiago Apóstol (su fiesta se celebra el 25 de julio) y luego a las imágenes Virgen Asunta, actual patrona del templo cuya fiesta se celebra el 15 de agosto, Jesús Crucificado, Virgen Purificada y Santísimo Sacramento;

Que, en 1752 se intervino el techo de la nave a nivel de par y nudillos y en 1753 se refaccionó la torre exenta de adobe, reforzándose las bases de la cimentación con piedra y cemento y parte del campanario con enlucido de barro. Posteriormente, en 1849, siendo párroco Mariano Guzmán, se realizaron refacciones de los muros laterales, colocación de claraboyas y decoración pictórica del tabernáculo del Santísimo Sacramento; en 1868, se refaccionó los ambientes del presbiterio, sacristía y altar mayor;

Que, respecto a los bienes y enseres del templo, se consignó un inventario realizado el año 1869, en donde se registraron objetos litúrgicos de plata y alhajas, ornamentos y otras obras artísticas (lienzos y esculturas). En el año 1959, el Dr. Horacio Villanueva Urteaga refiere que desde mediados del siglo XVII, el recinto religioso mostraba interiormente retablos en los muros de la epístola y el evangelio, siendo los mercedarios artífices y propulsores del mantenimiento y conservación de las obras de arte del templo en 1678;

Que, actualmente el templo presenta un estado de conservación entre malo y regular, aún mantiene las dimensiones estructurales originales, que se evidencian por las cimentaciones que se observan develándose una nave alargada, en el que se disponen el baptisterio, sotocoro, capillas laterales y sacristía, aún conserva sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos y urbanísticos, constituyendo un testimonio de la cultura y vivencia religiosa desarrollada durante la época colonial del pueblo de Ccorcca;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo de Santiago Apóstol de Ccorcca, atrios laterales y frontal, torre exenta, cercos de los atrios y cerco que conecta con la torre exenta en toda su extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ccorcca, región Cusco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo Santiago Apóstol de Ccorcca, atrios laterales y frontal, torre exenta, cercos de los atrios y cerco que conecta con la torre exenta en toda su extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ccorcca, región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Cusco definir el Marco Circundante de Protección que involucre la totalidad de la plaza y los inmuebles de entorno al templo y otras áreas que consideren necesarias. La propuesta de la delimitación del Marco Circundante de Protección debe respetar los linderos de los predios y no subdividirlos.

Artículo 3°.- Disponer que toda propuesta integral del bien inmueble deberá considerar la liberación de

las estructuras modernas en parte de los atrios frontal y lateral.

Artículo 4°.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del templo Santiago Apóstol de Ccorcca, atrios laterales y frontal, torre exenta, cercos de los atrios y cerco que conecta con la torre exenta en toda su extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ccorcca, región Cusco.

Artículo 6°.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BAKULA BUDGE
 Directora Nacional

461270-3

Retiran la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al templo de Quinistacas, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 261/INC

Lima, 12 de febrero de 2010

Visto: el Acuerdo N° 05 de fecha 24 de julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo concluyó que no es competente para pronunciarse respecto al proyecto presentado por el Gobierno Regional de Moquegua ya que el mismo se ha ejecutado de manera inconclusa, por lo que el templo a la fecha ha perdido los valores culturales que merecieron su declaración, y acordó encargar a la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano revisar el expediente del templo a fin de evaluar si merece seguir conservando la condición de Monumento; asimismo, la citada Comisión convino en solicitar a la Dirección Regional de Cultura de Moquegua, en un plazo no mayor de 07 días hábiles, realizar las investigaciones correspondientes e indicar cuándo y cuáles fueron las razones por las que se demolió el templo, e informar sobre la capilla existente;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante la Resolución Directoral Nacional N° 787/INC de fecha 23 de agosto de 2002;

Que, con Informe N° 123-2009-MERF-SDR-DPHCR/INC de fecha 30 de diciembre de 2009, se evalúa la condición del Monumento, concluyendo que el templo se ubica en su emplazamiento original y conserva los vestigios de la Capilla del Rosario o de los Fundadores, razones suficientes por las que considera mantener su condición de patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 08 de fecha 08 de enero de 2009, considerando que: el templo de Quinistacas en la actualidad constituye una estructura moderna que reemplaza totalmente al templo original declarado Monumento que fue destruido a causa del derrumbe producido por acción de los constantes sismos en la zona, por lo que el templo ha perdido su autenticidad y valores arquitectónicos e



históricos que motivaron su declaración, no justificándose mantener su condición; que, en cuanto a la Capilla del Rosario se conservan algunos muros de fábrica de adobe y piedra en mal estado de conservación, constituyendo un testimonio del conjunto religioso original, que no reviste de importantes valores arquitectónicos e históricos;

Que, la aludida Comisión recomienda que la Dirección Regional de Cultura de Moquegua debe realizar un registro fotográfico de las instalaciones que aún quedan y propone el retiro de la condición de Monumento al templo de Quinistacas al no presentar valores que ameritaron su declaración; por lo que se acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura el retiro de condición del templo de Quinistacas ubicado en el Distrito de Quinistacas, provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por los considerandos antes expuestos;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al templo de Quinistacas ubicado en el Distrito de Quinistacas, provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, el mismo que forma parte de la Resolución Directoral Nacional N° 787/INC de fecha 23 de agosto de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de las autoridades locales y propietarios la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-4

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Loreto y Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 264/INC

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 2363-2009-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 14 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Qochas A y Qochas B referido al Datum PSAD 56 y WGS 84, no presentan observaciones técnicas respecto a sus coordenadas;

Que, mediante Informe N° 5498-2009-ECR-SDSP-DA/DREPH de fecha 28 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología concluye que el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en la variante KP 27+097 al KP 28+635-Perú LNG SRL", a cargo de la Lic. Santos Noemí Cruz Azahuanche, con R.N.A. N° BC-0628, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que se recomienda su pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo N° 0019 de fecha 08 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos: Qochas A y Qochas B, ubicados en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho; así como la aprobación de los respectivos expedientes técnicos (plano de delimitación, fichas técnicas y memorias descriptivas), registrados en el marco del mencionado proyecto de evaluación arqueológica.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Ayacucho			
Provincia		La Mar			
		Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Qochas A	San Miguel	620743.5015	8559491.5624
Qochas B	San Miguel	620795.6753	8559199.0017	620569.7337	8558832.1854

Artículo 2°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, fichas técnicas y memorias descriptivas) de los monumentos prehispánicos siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Qochas A	PD-01 B	PD-01 A	62,241.46 m2	6.2241 ha	1,588.70 m
Qochas B		PD-01 A	226,341.42 m2	22.6341 ha	2,154.51 m

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 265/INC**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 2426-2008-SDIC/DA/DREPH/ INC, de fecha 29 de diciembre de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología da conformidad a los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos delimitados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en las variantes Cochabambas, Sallalli, Ocollo y Pichccahuasi de DDV del Gasoducto de Perú LNG", a cargo del Lic. Piero Francesco Guarisco Canseco, con R.N.A. N° AG-0010;

Que, mediante Informe N° 541-2009-MASV-SDSP-DA/DREPH/INC, de fecha 05 de enero de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología concluye que el informe final del precitado proyecto de evaluación arqueológica cumple con lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que fue aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 202/INC, de fecha 13 de febrero de 2009;

Que, mediante Acuerdo N° 090, de fecha 06 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huaytará				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Saywas de Pichccahuasi	Pillpichaca	520715.00	8528819.00	520494.00	8528452.00

- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del elemento arqueológico aislado Saywas de Pichccahuasi, ubicado en el distrito de Pillpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Elemento Arqueológico Aislado	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Perímetro (m)
Saywas de Pichccahuasi	15	15	212.36	58.85
	16	16		

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huaytará				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Saywas de Pichccahuasi	Pillpichaca	520715.00	8528819.00	520494.00	8528452.00

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del elemento arqueológico aislado Saywas de Pichccahuasi, ubicado en el distrito de Pillpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Elemento Arqueológico Aislado	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Perímetro (m)
Saywas de Pichccahuasi	15	15	212.36	58.85
	16	16		

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

461270-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 266/INC**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 229-2009-SDIC-DA/INC, de fecha 12 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan Temporada 2005, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0131, de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes:

Departamento Loreto		Provincia Maynas			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Quistococha	San Juan Bautista	686408	9577199	686183	9576821
Flores	Fernando Lores	705096	9557499	704871	9557122
Sábalo	Putumayo	760371	9730022	760146	9729644
Alfonso Ugarte 2	Putumayo	759896	9729948	759671	9729570
Alfonso Ugarte	Putumayo	759625	9729824	759400	9729446
Bellavista	Teniente Manuel Clavero	579964	9889574	579740	9889195
Soplin Vargas 1	Teniente Manuel Clavero	536461	9959144	536237	9958765

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento Loreto		Provincia Maynas			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Quistococha	San Juan Bautista	686408	9577199	686183	9576821
Flores	Fernando Lores	705096	9557499	704871	9557122
Sábalo	Putumayo	760371	9730022	760146	9729644
Alfonso Ugarte 2	Putumayo	759896	9729948	759671	9729570
Alfonso Ugarte	Putumayo	759625	9729824	759400	9729446
Bellavista	Teniente Manuel Clavero	579964	9889574	579740	9889195
Soplin Vargas 1	Teniente Manuel Clavero	536461	9959144	536237	9958765

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Loreto la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

461270-9

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 284/INC**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable

de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 2069-2009-MASV-SDSP-DA/ DREPH/INC de fecha 20 de mayo de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda, entre otros, declarar patrimonio cultural de la Nación a los ocho (08) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones línea de transmisión 66kv C.H. Yanapampa – S.E. Paramonga Nueva y Central Hidroeléctrica Yanapampa", a cargo de la Lic. Elena Vega Obeso, con R.N.A. N° BV-9910;

Que, mediante Informe N° 3918-2009-MNS-SDSP-DA/ DREPH/INC de fecha 24 de setiembre de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología concluye que el informe final del precitado proyecto de evaluación cumple con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Acuerdo N° 0847 de fecha 25 de setiembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos: Llamachupan 1, Piedra Hueca, Cochas, La Isla 1 y La Isla 2, ubicados en la provincia de Ochos, departamento de Ancash; Carretería, Cerro Campana y Capitana 1, ubicados en la provincia de Barranca, departamento de Lima, registrados en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento Ancash		Provincia Ochos	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Llamachupan 1	Cochas	232865	8825040
Piedra Hueca	Cochas	228077	8824266
Cochas	Cochas	221402	8822735
La Isla 1	Cochas	221152	8822600
La Isla 2	Cochas	220945	8822422

Departamento Lima		Provincia Barranca	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Carretería	Pativilca	205623	8819460
Cerro Campana	Pativilca	201551	8817956

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura y a la Dirección Regional de Cultura de Ancash la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos

arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

461270-10

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2010/SIS

En la edición del día jueves 25 de febrero de 2010, la Resolución Jefatural N° 033-2010/SIS apareció publicada por error debajo del titular del Sector "Salud", debiendo ser su correcta publicación bajo el titular "Seguro Integral de Salud".

462122-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicación en venta directa de terreno ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia de Lima

RESOLUCIÓN N° 025-2010/SBN

Lima, 23 de febrero de 2010

Visto el Expediente N° 010-2010/SBNJAD, en el que la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy solicita la adjudicación en venta directa del terreno de propiedad del Estado, signado como Parcela A1-E, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del terreno de 394,96 m², signado como Parcela A1-E, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03257234 del Registro de Predios de Lima e inventariado en el Registro SINABIP N° 14792 correspondiente al Libro de Lima, el cual corresponde al terreno materia de la solicitud del Visto;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 011-2010/SBN-GO-JAR de fecha 29 de enero de 2010, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el artículo 74° del Reglamento de la Ley N°

29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy, mediante escritos recibidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 11 de diciembre de 2009 y el 08 de enero de 2010, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el segundo considerando por ser colindante con el predio de su propiedad y en donde ha efectuado construcciones tales como muros de contención, dos cisternas y una pared en la parte alta;

Que, según el Informe N° 00015-2010/SBN-GO-JAD de fecha 13 de enero de 2010, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del terreno anteriormente descrito a favor de la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy, toda vez que se ha determinado que viene ejerciendo la posesión plena sobre la totalidad del terreno, ya que lo tiene delimitado y cercado restringiendo el acceso de manera efectiva y permanente a terceros, por lo que se desprende que la solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, dándole un uso de servicios complementarios a su vivienda antes del 12 de abril de 2006, de acuerdo a la cartografía aérea google de fecha abril de 2002; razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75°.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, titular de dominio del terreno solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 23 de diciembre de 2010, la empresa INVALSA Ingeniería y Valuaciones S.A., remitió el informe de valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US \$ 14,068.47 (Catorce Mil Sesenta y Ocho con 47/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 21 de enero de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano" y con fecha 22 de enero de 2010 en el Diario "Expreso", así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del terreno descrito, con la finalidad que cualquier interesado pueda presentar, por única vez y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, una mejor oferta para la compra; sin embargo, transcurrido dicho plazo conforme al Decreto de Urgencia N° 099-2009, no se recibió oferta alguna;

Que, la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy mediante carta recibida por esta Superintendencia el 19 de enero de 2010, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del terreno materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0060-2010/SBN-GO-JAD de fecha 10 de febrero de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado terreno a favor de la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy, del terreno de 394,96 m², signado como Parcela A1-E, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03257234 del Registro de Predios de Lima e inventariado en el Registro SINABIP N° 14792 correspondiente al Libro de Lima.

Artículo 2º.- El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a la suma de US \$ 14,068.47 (Catorce Mil Sesenta y Ocho con 47/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa INVALSA Ingeniería y Valuaciones S.A.

Artículo 3º.- Los ingresos que se obtengan de la venta del terreno constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la señora Patricia Ann Blanco Benvenuti de Godoy.

Artículo 5º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

461471-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 042-2010-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2010

Que, con fecha 31 de diciembre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante "Coelvisac") contra la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, que fijó las tarifas de distribución eléctrica para el periodo noviembre 2009 – octubre 2013. Es contra la Resolución OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD (en adelante "Resolución 294") que Coelvisac, ha presentado recurso de apelación, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD (en adelante Resolución 181) mediante la cual se fijó las tarifas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2009, Coelvisac interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 181, el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución 294, publicada el 31 de diciembre de 2009;

Que, con fecha 22 de enero de 2010, Coelvisac interpone recurso de apelación contra la Resolución 294.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme al contenido del recurso de apelación interpuesto por Coelvisac, el petitorio comprende la corrección de los factores de coincidencia y de contribución a la punta del sector típico especial, publicados en las Resoluciones OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD y N° 294-2009-OS/CD. Además, comprende, respecto al cargo de potencia de generación, el cumplimiento del concepto de pass through, es decir, que la recaudación de Coelvisac cubra el costo de la potencia de generación, facturada por los generadores, sin ocasionar pérdidas a Coelvisac.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Coelvisac señala que con los factores de coincidencia y de contribución a la punta del sector típico especial, publicados en las Resoluciones OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD y N° 294-2009-OS/CD, se obtiene un pliego tarifario que aplicado a los clientes del sector típico especial permite una recaudación por potencia de generación de S/. 34 035, en el mes de noviembre 2009. Además, indica que del cálculo de la facturación de los generadores a la empresa del mes de noviembre 2009, se obtiene una facturación por potencia de generación igual a S/. 111 690, lo cual origina una diferencia de S/. 77 655, no cumpliéndose el concepto del pass through y perjudicándose económicamente a la empresa;

Que, adicionalmente, Coelvisac menciona que el OSINERGMIN ha cambiado el criterio de cálculo de los factores de contribución a la punta a través de la Resolución OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD, originándose cargos de potencia de generación para las opciones tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4, que perjudican a Coelvisac. Agrega, que el cambio de criterio es errado y debe mantenerse el criterio inicial utilizado en la Resolución 181, ya que en el sistema eléctrico Villacurí la máxima demanda se produce en horas fuera de punta;

Que, además, Coelvisac indica que en la regulación anterior del periodo 2005-2009, por usar el criterio de cálculo considerado en la Resolución 294, a la fecha se ha registrado una pérdida superior a S/. 1 000 000 por concepto de potencia de generación;

Que, finalmente, agrega que el estudio de caracterización de la carga considerado por el OSINERGMIN contiene información errada, tal es el caso del suministro PV-617 donde se indica una máxima demanda de 6.31 kW y 5.61 kW para las horas punta y horas fuera de punta, respectivamente, siendo la máxima demanda real de 86.36 kW y 91.48 en horas punta y horas fuera de punta, respectivamente. Menciona que la misma situación se presenta en los suministros PV-536 y PV-438, donde los valores considerados no corresponden a los valores reales. Incluye como sustento, registros de demanda cada 15 minutos de los suministros PV-617 y PV-536 del 02/01/2010 y 31/12/2009, respectivamente, y recibos de energía eléctrica que muestran que la máxima demanda difiere con los valores tomados en el estudio de caracterización tomado en cuenta por el OSINERGMIN, es decir, que la información considerada es errada;

Que, asimismo, adjunta un estudio de caracterización de la carga realizado por la consultora El Huarango, realizado conforme a la normatividad, según lo indicado por Coelvisac, de acuerdo a la agregación de los diagramas de carga de todos los clientes;

Que, por lo mencionado, Coelvisac solicita corregir los factores de coincidencia y de contribución a la punta del sector típico especial, establecidos por las Resoluciones OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD y N° 294-2009-OS/CD, considerando el estudio de caracterización de la carga presentado.

4. ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, mediante la Resolución 294 impugnada se declaró fundado en parte e infundados extremos del

recurso de reconsideración interpuesto por el Coelvisac contra la Resolución 181, de acuerdo al análisis efectuado sobre los fundamentos presentados por la impugnante en dicho recurso de reconsideración;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen actos que agotan la vía administrativa, aquellos por los cuales no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, establece que para interponer un recurso de apelación se requiere que exista un superior jerárquico a la autoridad que expidió el acto que se impugna, por ello este recurso sólo puede ejercerse cuando se cuestiona actos administrativos emitidos por autoridades subordinadas a otras y no cuando se trata de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad;

Que, OSINERGMIN, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Artículo 1° de la Ley N° 26734, tiene autonomía funcional, técnica y administrativa. Dicha autonomía confiere a los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores competencia de alcance nacional;

Que, el Artículo 50° del Reglamento del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo Regulador, no habiendo, jerárquicamente, órgano superior al Consejo Directivo que tenga la facultad para resolver recursos impugnatorios. Ello se complementa con lo dispuesto en el literal k) del Artículo 52° del Reglamento del OSINERGMIN, que establece, como una de las funciones del Consejo Directivo, la de resolver como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, específicamente en materia tarifaria, el Artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los recursos de reconsideración son resueltos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, quedando con ello agotada la vía administrativa. En ese sentido, con la publicación de la Resolución 294 que resolvió el recurso de reconsideración, quedó agotada la vía administrativa y, en consecuencia, no es viable efectuar contra dicha resolución, una nueva impugnación o cuestionamiento, como es el caso del recurso de apelación planteado por la recurrente;

Que, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por Coelvisac contra la Resolución 294 resulta procedente al cuestionar una decisión que se pronunció sobre su recurso de reconsideración en única instancia administrativa, poniendo así fin al procedimiento administrativo; teniendo, en todo caso, la impugnante, abierto su derecho a la acción contenciosa administrativa en vía judicial, de considerarlo pertinente;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación, se ha expedido el Informe N° 081-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., contra la Resolución OSINERGMIN N° 294-2009-OS/CD por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 081-2010-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

462067-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen inscripción del “Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura” y su prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 008-2010-EF/94.06.3**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2009029096 y el Informe N° 069-2010-EF/94.06.3, del 04 de febrero de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, en Junta General de Accionistas de Yura S.A. celebrada el 08 de abril de 2009, se aprobó el “Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura” hasta por un monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, se acordó delegar en el Directorio todas las facultades que resulten necesarias para determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones del Programa;

Que, en mérito a las facultades otorgadas, el Directorio de Yura S.A. en sesión del 06 de julio de 2009, aprobó las características del “Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura”. Asimismo, acordó que el Gerente General Corporativo, el Presidente del Directorio o el Director Corporativo de Finanzas, conjuntamente dos de ellos, definan los términos y condiciones específicas de cada una de las emisiones del “Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura”;

Que, el 03 de febrero de 2010, Yura S.A. completó su solicitud de inscripción del “Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Yura S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones

Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En tanto Yura S.A. mantenga su condición de Entidad Calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14, literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4°.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Yura S.A., en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

455397-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Inician procedimiento administrativo sancionador contra la firma Giankad Representaciones por supuesta responsabilidad en incumplimiento injustificado de contrato

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 10.11.2009, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 0533/2007.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA SEÑORA SOLEDAD ACUÑA COLL CÁRDENAS.

ACUERDO N° 647 /2009.TC-S3

10 De noviembre de 2009

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 0533/2007.TC; **CONSIDERANDO: I)** El 09 de marzo de 2006, la Dirección Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 002-2006-INPE/17 (Primera Convocatoria), para la contratación del suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE que labora 24x48 horas de los E.P. Tacna varones y mujeres, Moquegua de la Dirección Regional Sur – Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario; **II)** El 12 de abril de 2006 se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro, resultando adjudicado en el ítem 01 la firma Giankad Representaciones de la señora Soledad Acuña Coll Cárdenas, en lo sucesivo La Contratista; **III)** El 19 de julio de 2006, ambas partes suscribieron el Contrato N° 017-2006-INPE/17 por el monto de S/. 619, 317.25 (Seiscientos Diecinueve y Trescientos Diecisiete con 25/100 Nuevos Soles); **IV)** Mediante Carta Notarial N° 058-2006-INPE/17, diligenciada el 17 de noviembre de 2006, La Entidad exhortó a La Contratista para que cumpla con las cláusulas contractuales previstas en el referido Contrato; **V)** Con Cartas N° 065-2006-INPE/17 y N° 004-2007-INE/17, del 28 de diciembre de 2006 y 15 de enero de 2007, respectivamente, La Entidad requirió a La Contratista para que en un plazo de tres (03) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Acta de Constatación de fecha 17 de diciembre de 2006; **VI)** El 28 de febrero de 2007, La Entidad, emitió la Resolución Directoral N° 091-2007-INPE/17, en la que se dispone resolver el Contrato N° 017-2006-INPE/17 por incumplimiento de obligaciones por parte de La Contratista; **VII)** Mediante Carta N° 027-2007-INPE/17 de fecha 14 de marzo de 2007, diligenciada notarialmente el 22 de marzo de 2007, La Entidad comunicó a La Contratista la Resolución Directoral N° 091-2007-INPE/17; **VIII)** Mediante Oficio N° 159-2007-INPE/17-05 presentado el 27 de marzo de 2007 en la Oficina de Trámite Documentario del CONSUCODE¹, e ingresado a la mesa de partes del Tribunal el 28 de marzo de 2007, La Entidad comunicó que ha resuelto el Contrato N° 017-2006-INPE/17 por causa atribuible al Contratista, solicitando que en atención a ello se le aplique la sanción correspondiente; **IX)** Con decreto de fecha 30 de marzo de 2007, se requirió a La Entidad la información y documentación necesaria para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **X)** Mediante Oficio N° 924-2007-INPE/17 ingresado a este Tribunal el 02 de mayo de 2007, La Entidad indicó que La Contratista ha solicitado el inicio de un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación "Negociación y Arbitraje Flora

Tristán"; **XI)** Mediante decreto de fecha 07 de mayo de 2007, previa razón de Secretaria, se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que emita el pronunciamiento correspondiente; **XII)** A fin de tener mayores elementos de juicio al momento de resolver, la Tercera Sala del Tribunal solicitó información adicional a La Entidad, respecto al procedimiento conciliatorio seguido entre las partes; **XIII)** El 02 de octubre de 2009, La Entidad presentó el Oficio N° 1428-2009-INPE/19.03, documento mediante el cual manifestó que el proceso conciliatorio no prosperó, toda vez que nunca se llegó a suscribir Acta de Conciliación alguna; **XIV)** En el presente caso, el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra la señora Soledad Acuña Coll Cárdenas, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **XV)** Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en los casos expresamente previstos en el artículo 294 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, normas vigentes al suscitarse los hechos descritos; **XVI)** Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador contra La Contratista, teniendo en cuenta que la imputación efectuada en su contra está referida a la resolución injustificada del Contrato N° 017-2006-INPE/17 derivado de la Licitación Pública N° 002-2006-INPE/17 (Primera Convocatoria) por causa atribuible a su parte; **XVII)** Al respecto, la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible al Contratista; **XVIII)** En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante La Ley, cuando El Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **XIX)** El procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato; **XX)** Este criterio, además, ha sido recogido en el **Acuerdo de Sala Plena N° 018/010** del 4 de setiembre de 2002², en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciadas deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto, es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante

la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato, agregando que en caso de no haberse requerido o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no hubiesen sido presentados, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido con el debido procedimiento; **XXI)** Sobre el particular, este Colegiado ha podido apreciar, del examen de la documentación obrante en autos, que a través de las Cartas N° 065-2006-INPE/17, 004-2007-INE/17 y 027-2007-INPE/17 diligenciadas notarialmente el 28 de diciembre de 2006, y 15 de enero y 17 de marzo de 2007³, respectivamente, La Entidad cumplió con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa citada con anterioridad; **XXII)** Asimismo, de conformidad con lo indicado en el Oficio N° 1428-2009-INPE/19.03 de la Entidad, las partes no arribaron a acuerdo alguno en lo que referido a la Resolución contractual, dejando subsistente la Resolución Directoral N° 091-2007-INPE/17; **XXIII)** En atención a todo lo expuesto, este Colegiado considera que existen suficientes indicios en la comisión de la infracción imputada, por lo que es pertinente iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra la señora Soledad Acuña Coll Cárdenas por la supuesta comisión de la infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento; debiendo otorgársele un plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus respectivos descargos. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los señores vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Martín Zumaeta Giudichi, en reemplazo del Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, por ausencia justificada, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, la Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, la Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008. TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad, **SE ACORDÓ:** **1)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la firma Giankad Representaciones de la señora Soledad Acuña Coll Cárdenas, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado del Contrato N° 017-2006-INPE/17 derivado de la Licitación Pública N° 002-2006-INPE/17 (Primera Convocatoria), dando lugar a que este se resuelva, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento; **2)** Requerir a la Entidad para que en el plazo de **cinco (05) días** remita una copia de las Cartas N° 065-2006-INPE/17, 004-2007-INE/17 y 027-2007-INPE/17, en donde se pueda apreciar de manera clara la certificación notarial correspondiente y la fecha de recepción por parte de La Contratista, bajo responsabilidad. Firmado: Rodríguez Buitrón, Navas Rondón, Zumaeta Giudichi.

¹ Hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

³ Documento obrante a fojas 134, 135, 138, 139 y 226 del presente expediente administrativo.



Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 109-2010-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO en sesión de fecha 25 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 938/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor JAMES CÉSAR ZARATE AQUINO por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008/CEP-MDM (Primera Convocatoria), realizada por la Municipalidad Distrital de Marco, para la adquisición de materiales de construcción para la obra "Culminación e Implementación de Talleres de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 20 de octubre de 2008 la Municipalidad Distrital de Marco, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008/CEP-MDM (Primera Convocatoria), para la adquisición de materiales de construcción para la obra "Culminación e Implementación de Talleres de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza", según relación de ítems, bajo el sistema de precios unitarios y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 56 921,48 (Cincuenta y seis mil novecientos veintiuno y 48/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 3 de noviembre de 2008 tuvo lugar el acto de presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció respecto del ítem I (Agregados) al señor JAMES CÉSAR ZARATE AQUINO, en adelante el Postor, por su oferta económica equivalente a la suma de S/. 4 718,50 (Cuatro mil setecientos dieciocho y 50/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

3. El 13 de noviembre de 2008 la señora MARIATERESA ALVAREZ RAMOS interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro anteriormente aludido, solicitando que se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas y se sancione al adjudicatario, en la medida que según lo informado por la Municipalidad Provincial de Jauja, la Licencia de Funcionamiento Nº 138 que aquél presentó como parte de su propuesta técnica correspondía a otra persona.

4. Mediante Resolución Nº 361-2009-TC-S4 de fecha 5 de febrero de 2009, la Cuarta Sala del Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto en el extremo de revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de James César Zárate Aquino, y dispuso abrir expediente de aplicación de sanción en contra de dicho postor, por la causal tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento.

5. Con motivo de lo dispuesto mediante Resolución Nº 361-2009-TC-S4 se abrió el Expediente Administrativo Nº 938/2009.TC, y mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2009, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación, como parte de su propuesta técnica para el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008/CEP-MDM (Primera Convocatoria), de la Autorización Municipal de Funcionamiento Nº 000138 supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Jauja el 4 de setiembre

de 2007 a nombre de James César Zárate Aquino con el nombre comercial de Multiservicios "San Antonio", documento supuestamente falso y/o inexacto, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez días para que cumpliera con formular sus descargos.

6. Mediante decreto de fecha 2 de octubre de 2009, se dispuso sobrecartar la Cédula Nº 37759/2009.TC, que comunicaba el decreto del 6 de marzo de 2009, al domicilio ubicado en Av. Ricardo Palma 695 Junin- Jauja- Jauja, a fin que el señor JAMES CÉSAR ZARATE AQUINO tome conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.

7. Mediante decreto de fecha 2 de diciembre de 2009, estando a la devolución de las cédulas que comunicaban los decretos aludidos en los párrafos anteriores, se dispuso notificar el decreto de fecha 6 de marzo de 2009 vía publicación en el Boletín Oficial del Diario El Peruano, a fin que cumpliera con presentar sus descargos dentro del plazo otorgado.

8. Mediante decreto de fecha 5 de enero de 2010, no habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

9. Mediante decreto de fecha 18 de enero de 2010, se dispuso incorporar al presente expediente copia del Oficio Nº 220-2008-MDM-A de fecha 12 de noviembre de 2008 y anexos, y del Oficio Nº 852-2008-A/MPJ de fecha 14 de noviembre de 2008 y sus anexos, cuyos ejemplares obran en el Expediente Nº 4541/2008.TC.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El caso materia de autos está referido a la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM¹, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en la que habría incurrido el Postor durante su participación en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008/CEP-MDM (Primera Convocatoria).

2. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *principios de moralidad y presunción de veracidad* que amparan dicha información, de conformidad con el inciso 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM² y el numeral 1.7

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;

[...]

² Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios: ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General³.

3. En el presente caso, la imputación efectuada contra el Postor concierne al primer supuesto de hecho contenido en la referida causal, es decir, por la presentación de documentación falsa, razón por la cual deberá determinarse si la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 000138 supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Jauja el 4 de setiembre de 2007 a nombre de James César Zárate Aquino con el nombre comercial de Multiservicios "San Antonio", que aquél denunciado recaudó como parte de su propuesta técnica, constituye o no un documento falso.

4. Al respecto, fluye de los actuados que, en aplicación del *principio de privilegio de controles posteriores*, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Entidad dispuso la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Postor durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008/CEP-MDM (Primera Convocatoria), solicitando, a través del Oficio N° 220-2008-MDM-A de fecha 12 de noviembre de 2008, a la Municipalidad Provincial de Jauja que informase acerca de la autenticidad de la **Licencia de Funcionamiento N° 000138 emitida a favor de JAMES CÉSAR ZÁRATE AQUINO el 4 de setiembre de 2007 con Resolución N° 011A-2007-AMPJ con Expediente N° 857-07, quien realizaría actividades económicas de venta de agregados para la construcción civil.**

5. En atención a dicha solicitud, mediante Oficio N° 852-2009-AMPJ de fecha 14 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Jauja remitió copia de la **Autorización Municipal N° 000138 emitida el 8 de mayo de 2007 a nombre de VÍCTOR EUSEBIO ESPÍRITU AGÜERO para la realización de actividades económicas en el rubro de dulcería y juguería, documento aprobado por Resolución Municipal N° 001A-2004-AMPJ con Expediente N° 857-07.**

6. Así, pues, en base a lo informado por el propio agente emisor del documento cuestionado y al cotejo de información, ha quedado acreditado que la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 000138 presentada por el Postor constituye un documento falso, en la medida que no corresponde al documento original obrante en los archivos de dicha corporación edil.

7. En consecuencia, la conducta del Postor supone una trasgresión del *principio de presunción de veracidad*, a que se contrae el numeral 2 de la presente Fundamentación, en vista que, si bien a través de dicho principio la Administración Pública se encuentra en el deber de presumir como veraces los documentos presentados por el administrado, esta situación ha quedado desvirtuada desde el momento en que se ha verificado que dicho documento es falso.

8. Por consiguiente, la conducta desarrollada por el Postor califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por la cual corresponde imponer una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres ni mayor de doce meses.

9. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁴. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del *principio de moralidad* que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

10. Asimismo, se considera que el daño causado surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad.

11. Por su parte, respecto de la conducta procesal del Postor, cabe tomar en consideración que el mismo no ha presentado descargo alguno durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, en lo concerniente a las condiciones del infractor, debe señalarse que el Postor no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por

este Tribunal, lo cual será tomado en cuenta a efectos de la graduación de la sanción administrativa.

13. Igualmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal⁵, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

15. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de

3 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

4 Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

5 Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentecincos días multa, si se trata de un documento privado.

febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor JAMES CÉSAR ZÁRATE AQUINO sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN
NAVAS RONDÓN.
VALDIVIA HUARINGA.

462071-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Establecen el servicio registral de inscripción de compraventa simple en 48 horas, computadas desde su ingreso al Diario de la Oficina Registral de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N.º 032-2010-SUNARP/SN**

Lima, 25 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan de Mejora del Clima de negocios en el país, para aumentar la competitividad, la Sunarp ha participado en reuniones informativas con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de alcanzar propuestas sobre el procedimiento registral que impliquen el desarrollo de acciones para mejorar la calidad de los servicios registrales, considerándose uno de los rubros, a la compra venta simple;

Que, dentro del conjunto de actos registrales que tienen trascendencia en la promoción y desarrollo de las inversiones que facilitan el desarrollo de la actividad económica del país, se encuentran actos jurídicos relacionados con los predios, por lo que requieren ser atendidos en plazos menores a los establecidos en el Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, por Resolución N.º 327-2009-SUNARP-SN del 21 de octubre de 2009 se aprobó la Directiva N.º 009-2009-SUNARP/SN "Directiva de acciones para optimizar los servicios registrales", la misma que se aplica en las zonas registrales que conforman el sistema nacional de los registros públicos de la Sunarp, a excepción de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima;

Que, de acuerdo al quinto considerando de la mencionada resolución, la finalidad de la optimización de los servicios es implementarla en el ámbito nacional en su totalidad, por lo que corresponde en esta etapa, la adopción de las mencionadas acciones en la Zona Registral N.º IX – Sede Lima;

Que, en este sentido, en la Sunarp, se han efectuado las primeras actividades, a fin de lograr el objetivo planteado; por lo que la mencionada directiva se constituye como el marco normativo precedente adecuado para implementarla en la Zona Registral N.º IX – Sede Lima;

Que, en consecuencia, resulta conveniente, definir el servicio registral que se requiere optimizar en la zona registral antes indicada, que contemple reglas propias para la inscripción del acto seleccionado;

Debido a las características que posee la mencionada zona registral, las disposiciones sobre acciones para optimizar los servicios registrales, deben observar su competencia, jurisdicción, demanda de títulos, tipo de acto, registros jurídicos y recursos operativos;

Que, resulta, entonces, necesario establecer el servicio registral que se priorizará en la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, orientado a la optimización a la compraventa en el Registro de Predios con calificación registral en 48 horas;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar una efectiva y adecuada aplicación de las acciones, corresponde al Área Registral de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N.º IX, la creación de secciones especiales de compraventa en 48 horas, en virtud del literal k) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2002-JUS, en concordancia con el artículo 92 del mismo cuerpo normativo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v), del artículo 7º del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N.º 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el servicio registral de inscripción de compraventa simple en 48 horas, computadas desde su ingreso al Diario de la Oficina Registral de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, a fin de optimizar dicho servicio.

El mismo plazo rige para la calificación de los reingresos respectivos por subsanación o pago de mayor derecho.

El mencionado servicio se aplicará a las solicitudes de inscripción o títulos que estén referidos a un solo predio, involucre una sola partida registral y sea el titular registral el transferente.

Artículo 2º.- El órgano competente de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, se encargará de establecer las reglas que sean necesarias para su adecuada implementación; así como la conformación de Secciones Especiales competentes para el efecto.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a los 10 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

462069-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

**Proclaman Presidente del Consejo
Nacional de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N.º 074-2010-CNM**

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Presidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto, sin la presencia del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, por estar haciendo uso de vacaciones, eligió al señor Maximiliano Cárdenas Díaz, como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2010 – febrero 2011;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Proclamar al señor Maximiliano Cárdenas Díaz, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2010 – febrero 2011.

Segundo.- Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

461718-1

Proclaman Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 075-2010-CNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Vicepresidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto, sin la presencia del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, por estar haciendo uso de vacaciones, eligió al señor Luis Edmundo Peláez Bardales, como Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2010 – febrero 2011;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Proclamar al señor Luis Edmundo Peláez Bardales, Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2010 – febrero 2011.

Segundo.- Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

461718-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayanay, distrito de Sana Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 22 de febrero de 2010

VISTOS: El Informe N° 0039-2010/SGIRC/GRC/RENIEC (08FEB2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 00021-2010-GRC/RENIEC (09FEB2010) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Huayanay, al cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayanay, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil señalada en el artículo 1, queda encargado de



las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayanay; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

461775-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Sustituyen el artículo 11° del
Reglamento para la Inversión de los
Fondos de Pensiones en el Exterior**

RESOLUCIÓN SBS N° 1963 – 2010

Lima, 24 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), i) y l) del Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TULO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran y fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos;

Que, el artículo 25° del TULO de la Ley establece que las inversiones de las AFP con los recursos de los Fondos que administran se deberán sujetar a la política de diversificación de inversiones de cada tipo de fondo y que será responsabilidad y obligación de las AFP informar detalladamente a los afiliados las características y los riesgos de cada uno de ellos y, autoriza a las AFP la inversión de los recursos de los Fondos en cuotas de participación de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión;

Que, mediante la Resolución SBS N° 8-2007 se aprobó el Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, con el objeto de lograr una mayor diversificación en la inversión de los recursos de los Fondos, así como obtener un mayor retorno ajustado por riesgo, en beneficio de los afiliados, se amplió el acceso a nuevas alternativas de instrumentos u operaciones de inversión, entre ellas las cuotas de participación de fondos mutuos alternativos;

Que, resulta conveniente establecer un límite a la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en cuotas de participación de los fondos mutuos alternativos extranjeros que formen parte del inciso d) del artículo 25-D de la Ley, siendo necesario para tal fin la modificación del

Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Privado de Pensiones, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el artículo 25° del TULO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TULO de la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 11° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8-2007, por el texto siguiente:

“Límite de inversión en el exterior

Artículo 11°.- La suma total de las inversiones realizadas en el exterior no debe exceder el límite máximo de inversión establecido en el inciso d) del artículo 25-D de la Ley.

Dentro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior se consideran las inversiones realizadas con los recursos administrados por las AFP en los contratos de opciones, en función de la valoración de las primas de dichas opciones. Asimismo, se incluye el valor de los recursos entregados como márgenes de garantía por las operaciones realizadas con los contratos *forwards*, futuros y *swaps*.

Asimismo, la suma de las inversiones realizadas por las AFP con los recursos de las Carteras Administradas como partícipes de los fondos mutuos alternativos, a los que se hace referencia en el artículo 9°, no deben exceder al tres por ciento (3%) del valor conjunto de las Carteras Administradas correspondientes a los Tipos de Fondo cuyos perfiles de riesgo permitan la inversión en tales instrumentos.

Para el cómputo del límite de inversión señalado en el párrafo anterior, se incluirán los valores máximos entre los capitales que se ha comprometido suscribir y el valor de la inversión realizada como partícipe de cada uno de los fondos mutuos alternativos. Antes que se comprometa capital con los recursos de las Carteras Administradas en dichos fondos, la AFP deberá tomar en consideración los criterios establecidos en el artículo 78° del Título VI, a fin que la inversión que se piensa realizar no genere excesos de inversión imputables. Dada la iliquidez de los fondos mutuos alternativos, la AFP podrá mantener los excesos de inversión no imputables, de forma tal que los Fondos de Pensiones cumplan con los compromisos adquiridos.

De otro lado, para el cómputo de los límites de inversión establecidos en el artículo 25-B de la Ley, se incluirá, de acuerdo a la categoría de instrumento que corresponda, el valor de la inversión realizada como partícipe de cada uno de los fondos mutuos alternativos.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución existieran inversiones en fondos mutuos alternativos que superen el límite señalado en el artículo 11° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, éstas podrán mantenerse hasta su vencimiento, no pudiendo comprometer capital adicional en dichos fondos.

Segunda.- La AFP contará con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar las políticas de inversiones, manuales y procedimientos de inversión de cada uno de los Tipos de Fondos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

461339-1

Modifican Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 1967 -2010

Lima, 24 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, señala las operaciones que pueden ser realizadas por las administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 de 01 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en el marco del proceso de adecuación de las normas contables emitidas por esta Superintendencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y teniendo en cuenta la naturaleza de las empresas que integran los sistemas supervisados, resulta necesario incorporar gradualmente algunas modificaciones al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, al Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, respecto a los intangibles de vida ilimitada;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General, y

el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, conforme a los Anexos N° 1, 2 y 3 adjuntos, los cuales se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será de aplicación para la información a presentar en febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

461338-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran inaplicable en la Región Ayacucho el Art. 1° del D.S. N° 002-2010-ED mediante el cual se dictaron normas para la contratación de personal docente en instituciones educativas públicas para el año 2010

ORDENANZA REGIONAL
 N° 004-2010-GRA/CR

Ayacucho, 17 de febrero de 2010

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2010, trató el tema relacionado al Decreto Supremo N° 002-2010-ED, que dicta normas para regular la contratación del personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico Productiva para el año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 258-2010-ME-GRA/DRE-D, el señor Director Regional de Educación Ayacucho Lic. Ricardo Aroné Huamaní, eleva ante el Consejo Regional el petitorio presentado por un grupo de docentes quienes solicitan Nulidad del Decreto Supremo N° 002-2010-ED, publicado el 15 de enero del 2010, por ser atentatorio a los derechos del magisterio, asimismo adjunta el Pronunciamiento de los señores Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Ayacucho, quienes declaran al D. S. N° 002-2010-ED como una norma discriminatoria y anticonstitucional porque esta norma solo favorece a los que participaron en la evaluación nacional, en su primera etapa de conformidad a la R.M. 295-2010-ED, norma que es exclusivamente para el proceso de nombramiento de docentes del año 2009, lo que orienta a la discriminación a muchos profesores, por lo que consideran inaplicable el Artículo Primero del referido Decreto;



Que, mediante Oficio N° 436-2010-ME-GR-DREA/DOAJ-DR, el Director Regional de Educación Ayacucho eleva ante el Consejo Regional la Opinión Legal N° 126-2010-GR/DREA-DOAJ, sobre la inaplicación del Decreto Supremo N° 002-2010-ED – Proceso de Contratación del personal docente, que opina: Que, el acceso al empleo público en condiciones de igualdad, constituye un derecho fundamental, cuyo amparo es internacional como la Declaración de Derechos del Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21°), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso c) y a Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23°). El artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-ED, resulta una norma desde el plano formal de su emisión inconstitucional, en razón de no haber cumplido el procedimiento formal para la restricción de un derecho fundamental: Del acceso al empleo público en condiciones de igualdad, procedimiento establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú; por otro lado señala que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-ED, resulta una norma anticonstitucional, que afecta el derecho al acceso al empleo público en condiciones de igualdad, por los fundamentos y considerandos anotados en la Opinión Legal;

Que, el artículo 1° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regula el ingreso, los derechos y deberes de los servidores públicos que con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, situación que no es aplicable para los docentes que prestan servicios bajo la modalidad de contratados; en este sentido, debe tenerse presente que los docentes contratados cumplen una función pública, puesto que, el Código de Ética de la Función Pública define como función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, de otro lado el artículo 15° de la Constitución, que prescribe que “La ley establece los requisitos para desempeñarse como (...) profesor de un centro educativo...”;

Que, de otro lado es importante analizar el derecho a acceder a la función pública o a empleos públicos en condiciones de igualdad, el mismo que tiene amparo en normas universales, como la Declaración de Derechos del Ciudadano de 1789 que prescribía “igual acceso a todos los empleos públicos”, norma que se repite en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21) “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso c) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23); en este sentido el derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad constituye un derecho fundamental;

Que, el derecho del acceso al empleo público en condiciones de igualdad, lo ha reconocido el Tribunal Constitucional cuando señala que “(...) la Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte...”, convalidando el derecho a las condiciones de igualdad como derecho fundamental y conformante de la legislación nacional;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-ED, establece la contratación de personal docente para instituciones educativas públicas las que se realizarán en estricto orden de méritos, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada el 15 de noviembre del año 2009, limitación de ingreso circunscrita a la contratación de docentes en instituciones educativas públicas, sin afectar, en estricto, el ingreso a la carrera pública magisterial; Por otro lado la parte considerativa del Decreto Supremo precitado, establece que resulta necesario emitir normas para la contratación de personal docente estableciendo lineamientos que garanticen la contratación de personal idóneo, con requisitos de capacidad y calidad profesional, el mismo que tiene la finalidad de garantizar el derecho general, a recibir una educación de calidad; sin embargo la norma no justifica

el extremo de la restricción del derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad, no contiene ni hace referencia a la motivación o justificación de la misma, por ello no resulta razonable ni proporcional; es importante analizar el derecho a acceder a la función pública o a empleos públicos en condiciones de igualdad, el mismo que tiene amparo en normas universales, como la Declaración de Derechos del Ciudadano de 1789 que prescribía “igual acceso a todos los empleos públicos”, norma que se repite en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21) “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso c) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23); en este sentido el derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad constituye un derecho fundamental;

Que, el Gobierno Regional considera que el derecho a acceder a la función pública supone el establecimiento de determinados requisitos para acceder a la función pública; sin embargo, no sólo se deben garantizar condiciones de capacidad, sino que todo ciudadano cuando cumpla con los supuestos de estas condiciones objetivas de capacidad y mérito, procurando por un lado igualdad en las oportunidades, situación que se conoce como derecho del acceso al empleo público en condiciones de igualdad, donde se procure la mayor participación posible sin restringir el acceso al mismo; pues cuando los instrumentos internacionales expresan condiciones generales de igualdad, se entiende que se refieren a condiciones de apertura donde participen todos los habilitados por Ley, de allí la importancia de establecer requisitos mínimos para todos los postulantes, evitando realizar diferencias de trato arbitrarias, desproporcionales, o inconsistentes entre los concursantes a contrato público, sin desconocer los criterios de capacidad e idoneidad;

Que, al haber determinado este Gobierno Regional, la inequidad del contenido normativo en el Decreto Supremo analizado, y la transgresión de los artículos 2°, inciso 2), Artículo 26° inciso 2), referidos a la igualdad ante la Ley, y la igualdad de oportunidades sin discriminación, respectivamente; en tal sentido, la Dirección Regional de Educación debe implementar la evaluación general para todos los postulantes al proceso de contratación de personal docente para este ejercicio 2010, sin distinciones, ni diferencias de ningún tipo, garantizando el derecho universal del acceso a la función pública en condiciones de igualdad, previa aprobación de la Directiva correspondiente, la misma que tendrá alcances para la Jurisdicción de la región de Ayacucho;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal e) artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a educación (...); concordante con el literal p) del precitado artículo que establece evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la Región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación (...);

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR la inaplicabilidad del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-ED, en la Jurisdicción

de la Región Ayacucho, competencia del Gobierno Regional de Ayacucho, por resultar una norma anticonstitucional, que vulnera el inciso 2) del artículo 2°, que establece la igualdad ante la Ley, asimismo los incisos 1) y 2) del artículo 26°, referente a la igualdad de oportunidades sin discriminación, derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, y que en este caso afecta el derecho al acceso al empleo público en condiciones de igualdad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la implementación de un procedimiento que garantice el derecho al acceso para el empleo público en condiciones de igualdad, previa aprobación de la Directiva correspondiente, la misma que tendrá alcances para la Jurisdicción de la región de Ayacucho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil diez.

ZONIA MENESES DE YARANGA
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil diez.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

461262-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

FE DE ERRATAS

ACUERDO REGIONAL N° 009-2010-GR.CAJ-CR

Mediante Oficio N° 086-2010-GR-CAJ/P, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo Regional N° 009-2010-GR.CAJ-CR, publicada en nuestra edición del día 14 de febrero de 2010.

En el segundo considerando:

DICE:

- Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su artículo 10, numeral 10.1), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

DEBE DECIR:

- Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su artículo 10, numeral 10.1), se establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú. Y en la parte in fine, señala que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que

deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

En el artículo primero

DICE:

AUTORIZAR al Consejero Delegado - Presidente del Consejero Regional Cajamarca, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo y al Consejero Regional por la Provincia de San Ignacio, señor Manuel Benjamín Anyaypoma Ocón, para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Morona Santiago – Ecuador, a fin de participar de los eventos que se han programado al celebrarse el Día de la Amazonía, así como el seguimiento e impulso a los compromisos adquiridos con el Plan Binacional, que se realizará desde el día 10 hasta el día 14 de febrero del año 2010; debiendo, ambos Consejeros Regionales, presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional el informe detallado y documentado de las acciones y gestiones realizadas en dicho país.

DEBE DECIR:

AUTORIZAR al Consejero Delegado - Presidente del Consejo Regional Cajamarca, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo y al Consejero Regional por la Provincia de San Ignacio, señor Manuel Benjamín Anyaypoma Ocón, para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Morona Santiago – Ecuador, a fin de participar de los eventos que se han programado al celebrarse el Día de la Amazonía, así como el seguimiento e impulso a los compromisos adquiridos con el Plan Binacional, dentro del marco de promoción de importancia para el Perú, que se realizará desde el día 10 hasta el día 15 de febrero del año 2010; debiendo, ambos Consejeros Regionales, presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional el informe detallado y documentado de las acciones y gestiones realizadas en dicho país.

En el artículo segundo

DICE:

DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

DEBE DECIR:

DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley, así como tramitar los viáticos correspondientes, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva N° 9-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, "Norma el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio en las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2009-GR.CAJ/P.

461849-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Estudio de Zonificación Ecológica Económica del departamento de Madre de Dios y crean el Instituto Regional de Investigación Territorial - IRIT

ORDENANZA REGIONAL N° 032-2009-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de



noviembre del año 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 53, inciso a), se establece las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Supremo 045-2001-PCM, se declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental, sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica ZEE; asimismo, el Art. 11 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM Reglamento de esta Zonificación Ecológica Económica ZEE, establece que es un proceso participativo y concertado, dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado en los diferentes ámbitos, nacional regional y local y que los gobiernos regionales y locales ostentan la competencia para la ejecución de dicha zonificación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, orientada a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, con el objetivo de identificarse y determinarse las áreas urbanas y las de expansión urbana, las de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas, áreas forestales, áreas con potencial minero, de conservación ambiental y demás áreas conformantes de la región, basado en la evaluación de sus potencialidades, deficiencias y especificidades, con criterios físicos, biológicos ambientales, sociales económicos y culturales, a fin de que sirvan como referente para un ordenamiento territorial eficiente,

Que el Gobierno Regional de Madre de Dios, en cumplimiento e implementación de sus funciones previstas por la normatividad precitada, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, viene ejecutando el Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Madre de Dios", cuyo principal componente es la realización de la Zonificación Ecológica Económica ZEE, reglamentada mediante D. S N° 087-2004-PCM que regula en su Artículo 4, referente a Niveles de Estudio, que éstos deben ejecutarse en tres niveles o escalas: Macrozonificación, Mesozonificación y Microzonificación; siendo la "MACROZONIFICACIÓN", la que contribuirá a la elaboración y aprobación de políticas y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, principalmente de los ámbitos nacional, macrorregional y en el caso de Madre de Dios, regional.

Que, en este contexto, el estudio de la Macrozonificación Ecológica Económica, ha sido coelaborado con el Instituto de investigación de la Amazonía Peruana IIAP, mediante ENCARGO del Gobierno Regional de Madre de Dios, el mismo que se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido legalmente y con la debida capacidad técnica y científica, habiendo intervenido en la elaboración del referido estudio, diversos especialistas con experiencia en temas de la Amazonía tanto a nivel regional y nacional, además de haber sido validado por la sociedad civil, a nivel de todos los distritos y la región, mediante las actas correspondientes constituyendo por ende documento técnico, científico, legal y social.

Que, con la finalidad que este proceso cumpla sus fines y objetivos para los que fue concebido y a fin de establecerse como base para definir políticas y planes de desarrollo regionales, es necesario darle la formalidad debida, a fin de procurarse su continuidad y sostenibilidad, debiendo ostentar el carácter de norma regional, a través de una Ordenanza Regional, para garantizar su estricto cumplimiento y validación absoluta.

Que, mediante Oficio N° 1477-2009-GOREMAD/GRRNYGMA, el Ing. Alfredo Herrera Quispe, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita la Aprobación del Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios, a nivel Macro a escala 1:250,000.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios, a nivel macro a escala 1:250,000, como un instrumento base de planificación territorial; para la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento. Documento que consta en 270 (doscientos setenta) folios, más un Mapa (un pliego).

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que esta Ley Regional es de aplicación obligatoria para todo el departamento, teniendo en cuenta que es un proceso dinámico y flexible para las diferentes alternativas de uso sostenible del territorio. Asimismo, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, la implementación de las etapas de aplicación, monitoreo, evaluación y actualización del proceso.

Artículo Tercero.- CREAR, el Instituto Regional de Investigación Territorial (IRIT), a fin de garantizar la sostenibilidad y prosecución del proceso, debiendo insertarse en la estructura orgánica del Gobierno Regional, como un órgano especializado en investigación del territorio y la generación de información, que sea el soporte técnico y científico.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

461683-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2010-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29014 – Ley que adscribe la Zofratacna al Gobierno Regional de Tacna, establece: "... Los gobiernos regionales se encargarán, de conformidad con las normas aplicables a su gestión, de supervisar la administración, la promoción y desarrollo de los organismos referidos en el primer párrafo, en sus respectivos ámbitos territoriales";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03.MARZO.2008 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento de organización y Funciones (ROF) es un documento técnico normativo de gestión institucional que establece, la estructura orgánica de las organizaciones públicas, las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda;

Que, con Oficio N° 277-2009-PR-GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, adjuntando al mismo el Informe N° 408-2009-ORAJ/G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 030-2009-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de la Sub-Gerencia de Desarrollo Organizacional, y el Oficio N° 410-2009-GG-ZOFRATACNA de la Gerencia General del Comité de Administración ZOFRATACNA, todos los documentos opinan, recomiendan y sustentan la aprobación de la propuesta normativa;

Que, mediante Dictamen N° 04-2009-CR-COPPAT, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial presenta al Pleno, el sustento para la aprobación del documento de gestión, siendo observado en sesión; disponiéndose ampliar el Dictamen, para lo cual, la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto emite el Dictamen Ampliatorio N° 01-2010-CR-COPPAT, incorporando modificaciones al documento de gestión presentado con Oficio 277-2009-PR-GOB.REG.TACNA;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA – ZOFRATACNA, el cual consta de: 35 (treinta y cinco) artículos; V (cinco) Títulos, 01 (una) Disposición Complementaria, 03 (tres) Disposiciones Transitorias y Finales, y el Organigrama Estructural. Documento anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las demás normas regionales y disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, la implementación integral de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y **DIFUNDIR** la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciséis de Febrero del año dos mil diez.

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

461915-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO****Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de primera cuota de Arbitrios del año 2010****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2010-MDB**

Barranco, 23 de febrero del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

VISTO el Informe N° 007-2010-GAT-MDB, de fecha 23 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la fecha de vencimiento de pago de la 1ra. Cuota de Arbitrios del año 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, mediante la Ordenanza N° 316-MDB se estableció el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 567;

Que, a fin de atender el pedido de la comunidad, y que un mayor número de contribuyentes pueda cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento de la 1ra. Cuota de Arbitrios del año 2010;



En cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 306-MDB, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 490 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que rige para el presente ejercicio 2010, en aplicación de lo previsto en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 316-MDB;

Estando a lo informado, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la prórroga del vencimiento de pago de la 1RA. CUOTA de Arbitrios del año 2010, hasta el día miércoles 31 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Tesorería y Unidad de Informática y Estadística

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

461260-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Declaran en situación de desabastecimiento el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2010-MDCH

Chorrillos, 20 de febrero del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto: en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 004-2010-GAyF-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Legal N° 333-2010-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; mediante el cual sustentan y solicitan se declare en Situación de Desabastecimiento al programa del vaso de leche por un periodo de 03 meses referente a la adquisición de 234,532.61 unidades de leche evaporada entera en bolsas de 410 gramos a razón de S/. 1.95 por unidad cuyo Monto total asciende a la suma de S/. 457,338.58 nuevos soles;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2009-MDCH aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2010. Asimismo con Resolución de Alcaldía N° 023-2010-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la adquisición de los productos para el programa del vaso de leche teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del gobierno central;

Que, mediante los Informe del visto se detallan circunstancias que justifican jurídicamente lo requerido, por cuanto se configura efectivamente la situación prevista en el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado al solicitar la adquisición temporal ante un hecho de excepción suscitado como

consecuencia de la necesidad de adquirir los insumos alimenticios necesarios para paliar dicha situación y consecuentemente atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y durante el periodo referido;

Que, lo expresado anteriormente compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es la provisión de los alimentos diariamente a los beneficiarios, por la circunstancia extraordinaria e imprevisible que precisa el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los análisis efectuados tanto por la Gerencia de Administración Como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, infiere que las causas que han propiciado declarar el desabastecimiento y que son netamente ajenas a su responsabilidad;

Que, dichos dispositivos legales aunados y en concordancia con los procedimientos a que hacen referencia el Art. 20° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado posibilitan lo requerido por las gerencias antes indicadas;

Que, lo solicitado se enmarca en lo dispuesto por el Inciso c) el Art. 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 21° del mismo cuerpo legal donde se expresa que la exoneración de un proceso de licitación está permitido ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal,

Que, tanto los informes de las Gerencias de Administración y Finanzas como el de la Asesoría Jurídica se ajustan a los dispositivos que rigen las contrataciones del estado, por cuanto cuentan con el sustento jurídico correspondiente donde se destaca la siguiente información:

1. Tipo de producto a adquirir: Alimentos para el programa del vaso de leche
2. Descripción básica del producto:

2.1.- Adquisición de 234,532.61 unidades de leche Evaporada Entera por un periodo de 03 meses que ascienden a la suma de S/ 457,338.58 y el órgano encargado de la adquisición será la dirección de administración a través de la Sub Gerencia de Logística.

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la declaración de Situación de Desabastecimiento del programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por las consideraciones expuestas y por un periodo de 03 meses para que se adquieran 234,532.61 unidades de leche evaporada entera en bolsas de 410 gramos a razón de S/. 1.95 por unidad cuyo Monto total asciende a la suma de S/. 457,338.58 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Aprobar la adquisición para que se realice a través de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que remita copia del presente Acuerdo y del Informe Legal a la Contraloría General de la República dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

461752-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



Precio al Público:

S/. 25.00

Precio al Suscriptor:

S/. 20.00

Actualizado al 22 de Mayo 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0409 ANEXO 2213 / 2204



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Exoneran el pago de la partida de nacimiento por campaña escolar y obtención de DNI

ORDENANZA N° 450-MDEA

El Agustino, 18 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha el PEDIDO N° 03-2010-MDEA, sobre la propuesta de "Ordenanza que exonera el costo de la partida de nacimiento por campaña escolar y obtención del D.N.I."

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú consagra como derecho fundamental de la persona humana a tener su identidad, concordante con el Art. 19° del Código Civil que señala que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre que permita identificarlo e individualizarlo de los demás; derechos que en nuestro Distrito a pesar de la voluntad política del gobierno local todavía existen personas que por diversos motivos no han podido obtener su partida de nacimiento, consecuentemente todavía carecen de documentos de identidad que les permita ejercer sus derechos civiles conforme a Ley;

Que, de acuerdo al informe N° 030-2010-RR.CC.-MDEA, de la Oficina de Registro Civil las Partidas de Nacimiento tienen costo de S/. 16.80 (dieciséis con 80/100 nuevos soles) que en muchos de los casos resulta un gasto oneroso para las familias con precaria economía y de gran carga familiar hechos que vienen perjudicando la formalización de la matrícula escolar y la obtención de los DNI. por lo que opina favorablemente para que el Concejo Municipal dentro de las facultades que le confiere la ley, apruebe la exoneración al pago de los derechos administrativos para la obtención de las Partidas de Nacimiento por campaña Escolar y la Obtención del D.N.I., por un período de 90 días".

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exonera los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 e informe N° 117-2010-GAJ-MDEA; el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto MAYORITARIO de los Regidores se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO POR CAMPAÑA ESCOLAR Y OBTENCIÓN DE D.N.I

Artículo Primero.- EXONERAR, el pago de derechos administrativos para obtención de las Partidas de Nacimiento por campaña escolar y obtención de D.N.I, por el término de noventa (90) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, Sub Gerencia de Desarrollo Humano

y la Unidad de Registros Civiles su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

461828-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 235-MDJM que reguló el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 334-MDJM

Jesús María, 24 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA 235-MDJM QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- INCORPORACIÓN

INCORPÓRASE el numeral 6.6 al Artículo 6 de la Ordenanza 235-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento Única y/o conductor del local comercial:

(...)

6.6. Acatar las obligaciones administrativas que emite la municipalidad y otras que deriven de la propia Licencia de Funcionamiento."

Artículo Segundo.- MODIFICACIÓN

MODIFÍCASE el Artículo 12 de la Ordenanza N° 235-MDJM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- Para obtener Licencia Única de Funcionamiento no es necesario obtener previamente Constancia de Zonificación ni Certificado de Compatibilidad de Uso; debiendo presentar los siguientes requisitos:

12.1. Solicitud de Licencia Única de Funcionamiento con carácter de Declaración jurada que incluya el número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, ya sea persona natural o jurídica.

12.2. Acreditar representación, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá poder con firma legalizada.

12.3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

12.4. Adicionalmente serán exigibles:

12.4.1. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

12.4.2. Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

12.4.3. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.

12.4.4. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC, conforme a la Ley N° 28296 General del Patrimonio Cultural de la Nación.

12.5. Recibo de pago correspondiente.”

Artículo Tercero.- DEROGACIÓN

DERÓGASE el Artículo 21 de la Ordenanza N° 235-MDJM.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FORMATO DE LA SOLICITUD

Apruébese, con la presente Ordenanza el Formato de “Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la Obtención de Licencia de Funcionamiento y Procedimientos Afines”, el cual será utilizado por los administrados.

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL TUPA

Encárgase a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la adecuación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGATURA

Encargar a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

462086-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Designan funcionario responsable del desarrollo y actualización del portal de internet de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 011-2010-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 4 de enero del 2010

LA ALCALDESA DEL DISTRITO
DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 439-2009-A-MDMM de fecha 01 de julio del 2009 se designó a Juan Echevarría Espinoza como Jefe del Departamento de

Informática y Estadística, como el funcionario responsable del desarrollo y actualización del portal de Internet de esta entidad, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información y modificatorias aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 768-2009-A-MDMM de fecha 14 de diciembre del 2009, se designó a JORGE VELARDE PACHAS como Jefe del Departamento de Informática y Estadística de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en reemplazo de Juan Echevarría Espinoza;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. JORGE VELARDE PACHAS, Jefe del Departamento de Informática y Estadística de la Municipalidad de Magdalena del Mar, como el funcionario responsable del desarrollo y actualización del portal de Internet de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las diversas unidades orgánicas de la entidad, que brinden la información requerida por el funcionario designado en el párrafo anterior, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRION DE RUAS
Alcaldesa

461758-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Precisan la aplicación de la Zonificación, Altura de Edificación y Área Libre en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 323-MM

Miraflores, 16 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 143-MML, publicada el 19 de abril de 1998, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plan Urbano Distrital para el distrito de Miraflores 1996-2010, y sus documentos normativos, encontrándose dentro de ellos el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, el mismo que fuera modificado mediante Ordenanza N° 293-MML;



Que, mediante Ordenanza N° 920-MML publicada el 30 de marzo de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, la precitada Ordenanza en su artículo 7° establece que la Municipalidad Distrital de Miraflores, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros y Tamaños Mínimos de Departamentos, para la aplicación en su jurisdicción;

Que, en atención a ello, la Municipalidad de Miraflores emitió el Decreto de Alcaldía N° 17 de fecha 15 de mayo de 2006, que aprobó las Normas sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales en el distrito de Miraflores; en el cual se reguló entre otros, sobre estacionamientos, retiro municipal, altura de edificación, área libre, etc.;

Que, posteriormente, con fecha 29 de abril de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima expidió la Ordenanza N° 1012-MML, que aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Miraflores;

Que, a la luz de esta última norma y también al amparo de la Ordenanza N° 920-MML, se expidió la Ordenanza N° 270-MM que aprueba los Estándares de Calidad y los Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el Distrito y los Requisitos Mínimos Edificatorios, en la misma que también se regula lo relacionado a estacionamientos, altura de edificación, retiros, uso de azoteas, entre otros, derogando lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 17;

Que, la Ordenanza 920-MML en el literal B.11 del Anexo N° 2 establece que la Municipalidad Distrital de Miraflores podrá establecer condiciones especiales de edificación, para los edificios frente a parques, avenidas y en esquinas;

Que con Informe N° 18-2009-SPU-GP/MM la Subgerencia de Planificación Urbana propone a la Gerencia de Planificación adecuar y complementar lo regulado en la Ordenanza N° 270-MM en lo referido a Requisitos Mínimos Edificatorios, así como establecer precisiones al Reglamento de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 143-MML;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, ALTURA DE EDIFICACIÓN Y ÁREA LIBRE EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

Adecuar y complementar la Ordenanza N° 270-MM en cuanto a Requisitos Mínimos Edificatorios y establecer precisiones al Reglamento de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 143-MML, modificado por la Ordenanza N° 293-MML, a fin de facilitar y agilizar los procedimientos administrativos vinculados a la aplicación de las referidas normas.

Artículo 2°.- DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente norma se aplica a todas las intervenciones en materia urbanística y edificatoria que realicen las personas naturales y jurídicas así como las entidades públicas o privadas en el distrito de Miraflores.

Artículo 3°.- DE LA ZONIFICACIÓN

Considérese para los efectos de interpretación del Reglamento de Zonificación vigente así como para la zonificación aprobada por Ordenanza N° 920-MML y sus modificatorias aprobadas con la Ordenanza 1012-MML, lo siguiente:

a). Lotes con frente a dos calles paralelas.-

Cuando un lote tenga frente a dos calles paralelas y esté cruzado por una "línea límite de zonas", cada zona afectará al lote en áreas proporcionales a los fondos de los lotes normativos establecidos para cada zona.

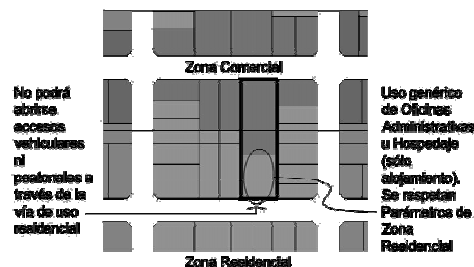
En el caso que confluyan en un mismo lote zonas de usos diferentes (comercial y residencial), se podrá optar por el uso comercial sobre el área que corresponde a la zona residencial, respetando en dicha área y previo dictamen de la Comisión Técnica, lo siguiente:

1. Estar destinada exclusivamente a las actividades urbanas que se permitan en el Índice de Usos, los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la zona residencial en la que se ubican, a los usos de oficinas administrativas en general o extenderse el uso de hospedaje sólo para fines de alojamiento.

2. No podrá abrirse accesos vehiculares ni peatonales, a través de la vía de uso residencial a la que tenga frente, salvo el caso que la zona sea compatible con dicho uso genérico según el Índice de Usos, y dentro de los niveles operacionales y estándares de calidad vigentes.

3. Se respetarán las normas y parámetros (alturas, retiros y área libre) correspondientes a la zona residencial (ver gráfico N° 1).

Gráfico N° 1



b). Lotes en esquina.-

En los lotes en esquina que tengan frente a un eje vial o sector urbano con zonificación comercial, y a un eje vial o sector urbano con zonificación residencial, la zonificación comercial se aplica a la totalidad del lote; sin embargo, no se podrá abrir accesos a la zona comercial a través de la zona de uso residencial.

c). Lotes acumulados.-

Un lote constituido por la acumulación de dos o más lotes, se considerará como un lote, aplicando, según el caso, los siguientes criterios:

- De estar destinados, ambos o más lotes, a uso residencial de distintas densidades, se aplicará la zonificación de mayor densidad de uso sobre la totalidad del lote acumulado.

- De estar destinados, ambos o más lotes, a uso comercial de distintas densidades, se aplicará la zonificación de mayor densidad de uso sobre la totalidad del lote acumulado.

- De tener distintos usos (uno o varios lotes de uso comercial y otro o varios lotes de uso residencial), se aplicará la zonificación comercial sobre la totalidad del lote acumulado.

Cuando el lote acumulado tenga frente a calles paralelas o esté en esquina serán de aplicación las condicionantes establecidas en los literales a). y/o b). del presente Artículo, según corresponda.

d). Lotes subdivididos.-

Considérese para la aplicación de la zonificación a cada uno de los lotes resultantes de la subdivisión, la correspondiente al sector urbano o eje vial al que den frente.

Artículo 4°.- UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y USOS ESPECIALES "OU"

El plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 920-MML, ha recogido el Equipamiento Educativo y de Salud existente. La propuesta de nuevas edificaciones

para dichos usos en el Distrito deberá adecuarse a lo establecido en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales vigentes.

Para el caso de los Usos Especiales "OU", la compatibilidad con la zonificación la determinará la Municipalidad de Miraflores a través de la Gerencia de Planificación o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el uso propuesto y el entorno urbano en el que se encuentra.

Artículo 5º.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

La altura de edificación se medirá en la línea de fachada y será la establecida en los Planos de Altura de Edificación del distrito de Miraflores aprobados con la Ordenanza N° 920-MML y sus modificatorias aprobadas con la Ordenanza 1012-MML, para el caso de los predios con frente a ejes viales de carácter Metropolitano y con la Ordenanza N° 226-MM, para el caso de los predios con frente a ejes y sectores urbanos de nivel local.

Las alturas están establecidas en pisos y por ejes viales y sectores urbanos, es decir que el número de pisos que corresponde a una edificación sobre un lote determinado, es el número de pisos establecido para el eje vial al que da frente o el del sector urbano donde se ubica, con las siguientes precisiones:

a) En zonas residenciales y comerciales.-

En las zonas residenciales cada piso será considerado con un máximo de 3.00 metros de altura y en las zonas comerciales cada piso será considerado con un máximo de 3.80 metros de altura. Para efectos del cómputo de la altura se deberá tener en cuenta que los pisos que superen las alturas indicadas serán considerados como doble altura, con el número de pisos que corresponda según la altura propuesta.

Considérese como altura máxima en el último piso, en zonas residenciales y comerciales, las alturas señaladas para ellas respectivamente en la Ordenanza N° 920-MML, Ordenanza N° 1012-MML y en la Ordenanza N° 226-MM. Adicionalmente a éstas, podrá edificarse la altura correspondiente a la azotea, respetando lo dispuesto en la Ordenanza 311-MM.

En las zonas de uso residencial RDB, RDM, RDA y RDMA y de uso comercial CV, CZ y CM, se podrá considerar adicionalmente a la altura máxima de edificación establecida 1.50 metros más de altura para uso exclusivo de estacionamientos en semisótano.

b) En las zonas donde la altura de edificación está asignada con la fórmula:

$$1.5 (a + r)$$

a = Dimensión equivale a la sección de la vía a la que da frente la edificación en metros.

r = Dimensión que corresponde a la suma de los retiros reglamentarios en ambos lados de la vía.

No se permitirá una mayor altura por más que la edificación se retire una distancia mayor que la del retiro reglamentario.

c) Mayor altura por colindancia.-

El concepto de colindancia establecido en el Reglamento de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 143-MML y en el literal B.9. del Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 920-MML se aplica en las zonas residenciales así como en las zonas comerciales para los predios que colinden con edificaciones existentes de mayor altura que la normada y cumplan con el área del lote mínimo normativo según la zonificación que les corresponda.

Considérese adicionalmente para la aplicación del concepto de colindancia señalado en el párrafo anterior, la altura normativa del, o los lotes inmediatamente colindante (resultante de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza) en el caso que ésta sea mayor que la de las edificaciones existentes.

En aquellos predios cuya diferencia de altura sea mayor a un (1) piso, el cálculo del número de pisos correspondiente a la aplicación del Concepto de

Colindancia, considerará todo número de pisos con decimal igual a 0.5 como un (1) piso adicional.

Las colindancias laterales a que se refieren los literales B.9.1 y B.9.2 del Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 920-MML, en donde se señala por un lado que los predios que colinden lateralmente con una edificación de mayor altura que la normativa podrán edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada, y por otro lado que los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones de mayor altura que la normada, podrán edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes, sólo son aplicables en el caso que los predios de mayor altura sean los inmediatos colindantes con frente a la misma vía que el predio donde se aplique el concepto de colindancia.

No es aplicable el concepto de colindancia, cuando ésta se da en el lindero lateral pero en la parte posterior del lote, no correspondiendo el lote de mayor altura al lote inmediato colindante sobre el frente de la misma vía (ver gráfico N° 2).

Gráfico N° 2



En las zonas RDB, se aplicará el Concepto de Colindancia posterior, a que se refiere el Literal B.9.3 del Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 920-MML, el cual señala que en los predios que colinden por el lado posterior con edificaciones de 8 pisos podrán incrementar su altura de edificación hasta 4 pisos, si colindan con edificaciones de 10 pisos podrán incrementar su altura de edificación hasta 5 pisos y, si colindan con edificaciones de 12 pisos o más podrán incrementar su altura de edificación hasta 6 pisos. Este criterio será de aplicación sólo en calles con ancho mayor de 11.00 metros y cuando el fondo del lote de menor altura colinde en una longitud mayor al 50% de su lindero con el fondo del lote en el cual se ubica la edificación de mayor altura. Considérese adicionalmente para su aplicación la altura normativa de los predios que colinden por el lado posterior según las consideraciones señaladas.

No será permitida la construcción en azoteas por encima de la altura obtenida por la aplicación del concepto de colindancia en aquellos casos que por ello, se haya incrementado la altura máxima normativa

d) Mayor altura por consolidación.-

En lotes con frente a parques, avenidas y en esquinas, en cuyo entorno exista una altura consolidada, las edificaciones podrán alcanzar la altura consolidada, aún superando la altura máxima normativa correspondiente al eje vial donde se encuentren.

Se considera que el entorno de un lote tiene una altura consolidada cuando por lo menos el 50% de las edificaciones de la cuadra donde se ubica el lote tienen la misma altura o una diferencia máxima de un (01) piso, en cuyo caso se considera como consolidada la



predominante. Cuando la mitad de las edificaciones que constituyen el entorno con altura consolidada tengan una diferencia de un (01) piso respecto a la otra mitad de edificaciones que lo conforman, se considerará como altura predominante la mayor. En el caso de lotes en esquina se podrá considerar como parte del 50% de las edificaciones del entorno, a la edificación que se localice en la esquina más cercana al lote, en la siguiente cuadra del mismo lado de la vía.

Este literal no será de aplicación para los lotes ubicados en zonificación RDB frente a parques.

e) Lotes de Menor Área que la Normativa.-

Los lotes cuyas áreas sean menores a los parámetros normativos establecidos en el Cuadro Resumen de Zonificación Residencial (cuadro 1 de la Ord. 920-MML), podrán alcanzar la altura normativa correspondiente al sector urbano o eje vial al que den frente, siempre y cuando no excedan el área edificable máxima resultante de la aplicación de la altura correspondiente a la calificación inmediata anterior.

Artículo 6°.- AREA LIBRE

a) Para edificaciones destinadas a uso residencial, se aplicará el área libre mínima que se establece en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 2 que forma parte de la Ordenanza N° 920-MML, según la zona en la que se encuentra el lote.

b) En edificaciones destinadas a uso mixto (vivienda/comercio) no es exigible dejar el área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver Reglamento Nacional de Edificaciones, norma A.070, Capítulo II). En los pisos dedicados al uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre mínima según la zonificación correspondiente.

c) El área libre se computará, en todos los casos, sobre el primer piso o primer nivel destinado a uso residencial.

d) Los edificios de uso residencial multifamiliar deberán tener, como mínimo, el porcentaje del área libre que se indica a continuación destinado a áreas verdes de uso común.

Cuadro 1

Área Libre Destinada a Áreas Verdes de Propiedad y Uso Común	
Tipo de Edificación	%
Edificaciones multifamiliares sobre lotes de hasta 450 m ² de área.	10%
Edificaciones multifamiliares sobre lotes de más de 450 m ² de área.	15%
Edificaciones Multifamiliares o Conjuntos Residenciales, sobre lotes de más de 2,500 m ² .	25%

Cuando esta área verde se ubique sobre sótano o semisótano deberán tener un mínimo de 0.30m. de profundidad y estar debidamente protegida con materiales adecuados para evitar filtraciones.

e) Para el cálculo del área libre en edificaciones de uso residencial ubicadas en lotes en esquina se considerará una tolerancia del 20% sobre el porcentaje que corresponda según la zonificación del eje vial o sector urbano donde se encuentre, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación natural en la edificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las personas que tengan en trámite procedimientos de aprobación de Anteproyectos en consulta o de otorgamiento de Licencia de Obra, en sus diversas modalidades, podrán acogerse a las normas de la presente Ordenanza, la Administración podrá, de

oficio, aplicar las normas de la presente Ordenanza que beneficien al administrado así como las que faciliten y/o agilicen los trámites.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Autorizaciones y Control el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Déjense sin efecto los incisos a. y b. del Artículo 2° y los Artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 270-MM y cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASIAS OYANGUREN
Alcalde

461313-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2010-MPL

Pueblo Libre, 24 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ampliarse con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 334-MPL se estableció el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2010;

Que, en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 334-MPL, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar las fechas de vencimientos establecidas en la referida Ordenanza;

Que, es necesario ampliar el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al presente ejercicio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de marzo de 2010 la fecha de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda Cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

461814-1

FE DE ERRATAS**ACUERDO DE CONCEJO
N° 023-2010-MPL**

Mediante Oficio N° 105-2010-MPL-OSG, la Municipalidad de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 023-2010-MPL, publicado en nuestra edición del día 18 de febrero de 2010.

En el último párrafo de la parte considerativa;

DICE:

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los miembros de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto, previo análisis y deliberación, y en concordancia con lo antes expuesto;

DEBE DECIR:

Estando a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

461704-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**Establecen Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital****ORDENANZA N° 440-MSB**

San Borja, 25 de febrero de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

VISTO; en la IV-2010 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25.02.2010, el Dictamen N° 004-2010-MSB-CAL y Dictamen N° 002-2010-MSB-CER de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía y Rentas, respectivamente, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, los gobiernos locales fijaran la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, con la Ordenanza N° 301-2004-MSB publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de abril del 2004, se aprobó el 1,5% mensual como Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a tributos que administra o recauda la municipalidad de San Borja, de acuerdo a la TIM establecida mediante la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT.

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero del 2010, se disminuye la tasa de interés moratorio (TIM) a 1,2% aplicable para las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT, la misma que será vigente a partir del 01 de marzo del año en curso.

Que, siendo la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada por la Ordenanza N° 301-2004-MSB mayor a la tasa que establecida por la SUNAT y que entrará en vigencia a

partir del 01 de marzo del 2010, es necesario modificar la tasa vigente actualmente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE
A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O
RECAUDADAS
POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- Establézcase la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de 1.2% mensual y 0.04% diario, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del año 2010.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

461820-1

**Prorrogan plazo para la presentación
de las declaraciones juradas y para
pago de cuotas del Impuesto Predial y
de los Arbitrios****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2010-MSB-A**

San Borja, 24 de febrero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Memorándum N° 187-2010-MSB-GM de fecha 22.02.2010 de la Gerencia Municipal y el Informe N° 11-2010-MSB-GR de fecha 22.02.2010 de la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el plazo para presentar la Declaración Jurada; así como el plazo para el pago del Impuesto Predial anual o de la primera cuota, en caso de ser pago fraccionado, vence el último día hábil del mes de febrero.

Que, la Ordenanza N° 434-MSB, modificada por la Ordenanza N° 436-MSB, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 516-MML, norma mediante la cual se establece el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2010, dispone en su artículo 6°, que el plazo para el pago de la primera cuota de los referidos tributos, vence el último día hábil del mes de febrero.

Que, asimismo, acorde a lo normado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 434-MSB, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6°.



Que, acorde a las normas precitadas y siendo política de gestión de la administración, respecto a dar facilidades a los vecinos del Distrito de San Borja, a efecto que cumplan con el pago puntual de sus tributos, se hace necesario prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada, así como el plazo del vencimiento para el pago anual y/o de la primera cuota – 2010 del Impuesto Predial y de los Arbitrios.

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota – 2010 del Impuesto Predial y de los Arbitrios, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

461774-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la implementación del Servicio de Asistencia de Emergencias denominado "San Isidro Asiste"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-ALC/MSI

San Isidro, 22 de febrero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 42º de la misma Ley Orgánica señala que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas que sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal que regulan asuntos de orden general e interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 264-MSI de fecha 21 de abril de 2009, y su modificatoria, se aprobó el PROGRAMA DE INCENTIVOS VPSI dirigido a otorgar incentivos a los contribuyentes que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 264-MSI, facultó al Alcalde de San Isidro para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA DE INCENTIVOS VPSI;

Que, a fin de promover entre los contribuyentes del Distrito el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de

pago, mediante el Decreto de Alcaldía N° 012-ALC/MSI de fecha 07 de julio de 2009, se aprobó el Servicio de Asistencia de Emergencias denominado "SAN ISIDRO ASISTE", en virtud del cual se otorga a nuestros contribuyentes puntuales el Servicio de Asistencia en el Hogar, Asistencia Médica y Asistencia Legal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- BENEFICIO

Aprobar la implementación del Servicio de Asistencia de Emergencias denominado "SAN ISIDRO ASISTE" como parte del PROGRAMA DE INCENTIVOS VPSI.

Artículo Segundo.- BENEFICIARIOS

Para gozar del Servicio de Asistencia de Emergencias denominado "SAN ISIDRO ASISTE" se debe cumplir con los siguientes supuestos:

- Ser contribuyente beneficiario del Programa de Incentivos VPSI;
- Haber efectuado el pago anual y adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos del año anterior a aquel en que se brinda el referido servicio;
- No registrar deuda de años anteriores.

Asimismo, adquirirán también la condición de beneficiarios, los contribuyentes del Programa de Incentivos VPSI que a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos del año en que se brinda el referido servicio, hayan efectuado el pago anual y adelantado del impuesto predial y arbitrios y no registren deuda de años anteriores. Para dicho efecto, la incorporación de los beneficiarios se realizará luego de producido el vencimiento.

Artículo Tercero.- DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS "SAN ISIDRO ASISTE"

Los contribuyentes beneficiarios del Servicio de Asistencia de Emergencias "SAN ISIDRO ASISTE", sin efectuar pago alguno y según la cobertura, podrán acceder a los siguientes servicios:

a. Servicios de Asistencia por Emergencias en Cerrajería, Gasfitería, Instalaciones Eléctricas y Vidriería. Siendo la cobertura de tres (3) eventos por año.

Asimismo, contarán sin límite, con el servicio de enlace telefónico para acceder a técnicos especializados en trabajos de mantenimiento en general.

b. Servicios de Asistencia Médica, el cual consistirá en el traslado médico terrestre por accidente de tránsito o enfermedad grave (Servicio de Ambulancia), con una cobertura de dos (2) eventos por año.

c. Servicio de Atención Médica por teléfono las 24 horas del día, con una cobertura de dos (2) eventos por año.

d. Servicio de Asistencia Legal, en caso de emergencias, por robo domiciliario y accidentes de tránsito, con una cobertura de dos (2) eventos por año.

e. Servicio de asesoría legal telefónica durante las 24 horas del día.

Efectuando el contribuyente el co-pago establecido, podrán acceder a los siguientes servicios:

a. Servicio de coordinación y envío de un médico especialista en medicina general a domicilio con una cobertura ilimitada.

b. Envío de medicamentos a domicilio y referencia telefónica de médicos especialistas, de clínicas y hospitales, pudiendo obtener una cita con el médico especialista, clínicas o centro hospitalario.

Artículo Cuarto.- DE LA PRESTACIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

El Servicio de Asistencia de Emergencias "SAN ISIDRO ASISTE" será brindado por una empresa

contratada por la Municipalidad para dichos efectos, de acuerdo a la normatividad que regula las Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La Municipalidad de San Isidro estará exenta de responsabilidad civil por los servicios defectuosos, daños y cualquier otro perjuicio, causados por la prestación de los servicios por parte de la empresa contratada para tal fin.

El detalle de las condiciones, limitaciones, exclusiones y cobertura de los servicios brindados serán publicados en la página Web de la Municipalidad de San Isidro: www.msi.gob.pe

Artículo Quinto.- VIGENCIA

El Servicio de Asistencia de Emergencias "SAN ISIDRO ASISTE" tendrá vigencia desde el primero (01) de marzo de cada año, hasta el último día del mes de febrero del año siguiente; sin embargo, su vigencia podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones complementarias que emita la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Sexto.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a las competencias que les corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese la fecha de vigencia de los beneficios otorgados a los contribuyentes que fueron beneficiarios del Servicio de Asistencia de Emergencias "SAN ISIDRO ASISTE" durante el año 2009, siendo la vigencia de los mismos hasta el 28 de febrero del 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
 Alcalde

460804-1

Otorgan la Tarjeta del Vecino Puntual Sansidriño "VPSI-CARD", que se clasificará en Tarjeta VPSI-CARD CLASICA y Tarjeta VPSI - CARD DORADA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-ALC/MSI

San Isidro, 22 de febrero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 007-MSI de fecha 23 de enero de 2008 se aprobó la creación de la Tarjeta denominada Vecino Puntual Sansidriño con las siglas "VPSI-CARD", facultándose al Alcalde para que se emitan las normas correspondientes sobre lo dispuesto en dicho Acuerdo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-ALC/MSI de fecha 07 de mayo de 2009, se aprobó el otorgamiento de la tarjeta denominada Vecino Puntual San Isidriño "VPSI-CARD" para el ejercicio 2009, a los contribuyentes del distrito que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias municipales;

Que, en vista de los buenos resultados obtenidos por la aplicación de incentivos a nuestros contribuyentes puntuales, es importante mantener el tratamiento distintivo de este segmento de contribuyentes cumplidores de sus obligaciones tributarias;

Que, es necesario actualizar la normatividad vigente respecto a los beneficios brindados con la Tarjeta del Vecino Puntual Sansidriño "VPSI-CARD";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Otorgar la Tarjeta del Vecino Puntual Sansidriño "VPSI-CARD", a los contribuyentes del distrito de San Isidro beneficiarios del Programa de Incentivos VPSI, la cual se clasificará en Tarjeta VPSI-CARD CLÁSICA y Tarjeta VPSI-CARD DORADA.

Artículo Segundo.- Accederán a la Tarjeta VPSI-CARD CLÁSICA, los contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos VPSI que a la fecha del último vencimiento de pago de tributos del año anterior al de vigencia de la tarjeta, no registren deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios de años anteriores o en caso de haber fraccionado la misma no registre cuotas vencidas.

Adquirirán la condición de beneficiario de la Tarjeta VPSI-CARD CLÁSICA, aquellos contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos VPSI que en cada vencimiento de pago de tributos del periodo de vigencia de la tarjeta, no registren deuda pendiente de pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales o en caso de haber fraccionado la misma no registren cuotas vencidas. Para dichos efectos la incorporación y la emisión de las tarjetas se realizará luego de producido el vencimiento.

Artículo Tercero.- Accederán a la Tarjeta VPSI-CARD DORADA, los contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos VPSI que a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos del año anterior al de vigencia de la tarjeta hayan efectuado el pago anual adelantado del impuesto predial y arbitrios y no registren deuda de años anteriores.

Adquirirán la condición de beneficiario de la Tarjeta VPSI-CARD DORADA, aquellos contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos VPSI que a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos del periodo de vigencia de la tarjeta, hayan efectuado el pago anual y adelantado del impuesto predial y arbitrios y no registren deuda de años anteriores. Para dichos efectos la incorporación y la emisión de las tarjetas se realizará luego de producido cada vencimiento.

Artículo Cuarto.- Los beneficiarios titulares de la Tarjeta VPSI-CARD, obtendrán los siguientes beneficios:

a. Recibirán un trato diferenciado y prioritario en los servicios que demande de la Gerencia de Administración Tributaria; siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos, al vencimiento de cada cuota trimestral.

b. Gozarán de los descuentos y promociones en la adquisición de bienes y servicios que efectúen en los establecimientos comerciales y de servicios integrantes de la red de empresas afiliadas al sistema.

c. Participarán en los sorteos que programe la Entidad, de acuerdo al procedimiento que se establecerá para tal fin.

d. Otros beneficios que se incorporen al programa.

Adicionalmente a los beneficios indicados anteriormente los beneficiarios de la Tarjeta VPSI-CARD DORADA:

a. Podrán acceder a descuentos y promociones exclusivas en la adquisición de bienes y servicios que efectúen en los establecimientos comerciales y de servicios integrantes de la red de empresas afiliadas al sistema.

b. Gozarán del Servicio de Asistencia de Emergencias "SAN ISIDRO ASISTE".

Artículo Quinto.- La Tarjeta Vecino Puntual Sansidriño "VPSI-CARD" tendrá vigencia desde el primero (01) de marzo de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente; sin embargo, su vigencia podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones correspondientes que se emitan.

Artículo Sexto.- La Tarjeta del Vecino Puntual Sansidriño "VPSI-CARD" contendrá la siguiente información: código de barras, nombre y código del contribuyente y demás datos que se establezcan,



pudiendo modificarse en diseño y color de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad.

Artículo Séptimo.- La Tarjeta del Vecino Puntual SanIsidrino "VPSI-CARD" será de distribución gratuita y se entregará al contribuyente titular registrado en la declaración tributaria del Impuesto Predial, adicionalmente, a solicitud de éste, la Municipalidad emitirá tarjetas duplicadas sin costo alguno para el titular en caso de pérdida, robo, daño o destrucción, error en el envío o en la impresión de los nombres u otros datos.

Asimismo la Municipalidad emitirá tarjetas adicionales para los contribuyentes beneficiarios que lo soliciten, las que podrán ser extendidas a nombre del cónyuge.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

460804-2

Aprueban Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

San Isidro, 22 de febrero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO el Memorándum N° 10-2010-CEPRI-MSI de fecha 13 de enero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el Artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 42 de la misma Ley Orgánica, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 271-MSI de fecha 28 de mayo de 2009, se establecieron las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos;

Que, con la finalidad de garantizar mayor transparencia e imparcialidad, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para la presentación ante la Municipalidad de San Isidro de iniciativas privadas en proyectos de inversión, para su correspondiente admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; Decreto Legislativo N° 1016, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1012; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012; Decreto Supremo N° 144-2009-EF, que modifica el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF; Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de

la Ley N° 27446; Ordenanza Municipal N° 867 de fecha 17 de noviembre de 2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento para la promoción de la inversión privada en Lima Metropolitana; Ordenanza Municipal N° 182-MSI de fecha 06 de diciembre de 2006, Ordenanza marco que crea al Sistema Integral de Gestión Local Ambiental (SIGLA) del distrito de San Isidro; Ordenanza Municipal N° 271-MSI de fecha 28 de mayo de 2009, mediante la cual se establecen disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos; Ordenanza Municipal N° 233-MSI que aprueba el ROF de la Municipalidad de San Isidro; Resolución de Alcaldía N° 214 de fecha 21 de setiembre de 2009 que constituye el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del distrito de San Isidro (en adelante, CEPRI-MSI); Resolución de Alcaldía N° 256 de fecha 23 de noviembre de 2009 que encarga al CEPRI-MSI los procesos de promoción de la inversión privada para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, declarados de interés distrital; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0046-2010-0400-GAJ/MSI de fecha 14 de enero de 2010 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a sus disposiciones de acuerdo al estado en que se encuentren.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del Reglamento aprobado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten ante la Municipalidad de San Isidro (en adelante la MSI) iniciativas privadas en proyectos de inversión, para su correspondiente admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés, de ser el caso.

Artículo 2.- De los órganos competentes

2.1 Los órganos competentes para la tramitación de las iniciativas privadas son:

- El Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, OPIP), conformado por el Concejo Municipal, como órgano máximo;

- El primer nivel de gobierno, compuesto por las gerencias designadas en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 271-MSI; y,

- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del distrito de San Isidro (en adelante, CEPRI-MSI).

2.2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 271-MSI, el primer nivel de gobierno de la OPIP, mediante Acta N° 006-2009-OPIP/MSI de fecha 02 de octubre de 2009, acordó delegar sus facultades al CEPRI-MSI.

Artículo 3.- Del deber de confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, (en adelante, la Ley), las entidades mencionadas en el numeral 2.1 del Artículo 2, deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES PARA ADMISIÓN A TRÁMITE DE INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 4.- Contenido de los requisitos mínimos

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el contenido mínimo exigido para la presentación de la iniciativa privada es el que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada, la cual podrá ser Asociación Público Privada, Asociación en Participación, Contrato de Gerencia, Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture), Especialización de Servicios (Outsourcing) u otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

c) Descripción del proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y/o de servicios públicos de competencia de la MSI sobre el cual se desarrollará el proyecto y la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado y, de resultar aplicable por el tipo de proyecto; (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada; (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.

d) Ámbito de influencia del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento, los supuestos de cálculo de los ingresos, y otros elementos que faciliten su análisis por el CEPRI-MSI.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y de ser el caso plan de mitigación social y ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y Artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

h) Capacidad financiera del solicitante y experiencia para la ejecución de proyectos de similar envergadura. Para tal efecto, tratándose de personas jurídicas, deberán adjuntar estados financieros auditados del anterior ejercicio a la fecha de presentación de la iniciativa privada, o estados financieros no auditados de los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la iniciativa privada, presentados a la SUNAT; tratándose de personas naturales conformantes de un consorcio con personas jurídicas, deberán presentar una los documentos que sustenten su capacidad patrimonial de los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la iniciativa privada. Asimismo, deberá demostrarse haber realizado

obras de similar o mayor envergadura que la propuesta o haber conducido operaciones similares, que acredite su solvencia técnica.

i) Se deberá adjuntar una Declaración Jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público, garantías financieras a cargo del Estado o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del Reglamento de la Ley y en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

j) Se deberá adjuntar una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa presentada. La sustentación correspondiente de los gastos declarados se efectuará en el momento en que sea solicitado por el CEPRI-MSI, sin cuya evaluación no podrá pronunciarse sobre la declaratoria de interés.

La información solicitada en los literales c) (iv), e) y f), deberá ser como mínimo a nivel de perfil, pudiendo el CEPRI-MSI, de considerarlo necesario, solicitar mayor profundidad sobre las mismas.

Artículo 5.- Proceso de verificación en el CEPRI-MSI

Todas las iniciativas privadas deberán presentarse en la mesa de partes de la MSI dentro del horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas privadas que no cumplan con presentar los requisitos mínimos señalados en el Artículo 4° del presente Reglamento se considerarán como no presentadas.

Las iniciativas privadas registradas en la mesa de partes de la MSI deberán ser remitidas por ésta al Alcalde y al CEPRI-MSI dentro de las 24 horas de su recepción.

El Alcalde, una vez recibida la documentación que contiene la iniciativa privada, procederá a emitir recomendaciones respecto al trámite del proyecto contenido en la iniciativa privada y la procedencia de autorizar el gasto al CEPRI-MSI para la tramitación de la referida iniciativa privada.

Si el CEPRI-MSI, en concordancia con lo recomendado por el Alcalde, estimara que el proyecto contenido en la iniciativa privada en forma manifiesta no cumple con los criterios establecidos en el Artículo 16° del presente Reglamento, lo rechazará de plano expresando las razones de su decisión y procederá a su devolución al interesado.

Artículo 6.- Iniciativa privada que cumple con los criterios de evaluación

De no verificarse el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo precedente, el CEPRI-MSI a través de un informe deberá efectuar la verificación formal de:

a) El cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en la Ley y su Reglamento, teniendo en consideración lo dispuesto en Artículo 4° del presente Reglamento.

b) Si dicha iniciativa privada contiene o no un proyecto de inversión que coincida total o parcialmente con aquél respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción; y en el caso que se hubiera aprobado dicho Plan, si se ha convocado a concurso o licitación habiendo transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 15.3 del Artículo 15° del Reglamento de la Ley.

c) Si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos objeto de otra iniciativa privada que haya sido admitida a trámite y se encuentre en evaluación.

En el caso que el informe del CEPRI-MSI concluya que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, el referido informe deberá ser elevado al Alcalde para los fines pertinentes, recomendando, sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento, entre otros que se consideren pertinente, la iniciativa privada respecto de la cual deberá dar preferencia.



Artículo 7.- Verificación de la competencia de la MSI

El CEPRI-MSI, deberá verificar si el proyecto es de competencia de la MSI.

Asimismo, deberá pronunciarse acerca de los siguientes aspectos de la Iniciativa Privada:

- a) Modalidad propuesta y temas relacionados.
- b) Gerencias de la MSI y entidades vinculadas al proyecto, que deberían opinar sobre la Iniciativa Privada.
- c) Titularidad de los activos que involucra la Iniciativa Privada.

Artículo 8.- Plazo para emitir informes de verificaciones

El CEPRI-MSI emitirá sus informes como resultado de sus respectivas verificaciones, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de las recomendaciones del Alcalde al cual se hace referencia en el Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 9.- Iniciativa Privada que no cumple con los requisitos mínimos

En el caso que el informe del CEPRI-MSI determine que la iniciativa privada no contiene los requisitos mínimos requeridos según el Reglamento o que concluya que no es posible determinar la competencia para la evaluación de la misma, el CEPRI-MSI comunicará al titular de la iniciativa privada dicha situación, a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las subsanaciones correspondientes.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones solicitadas, la iniciativa privada se tendrá por no presentada y será devuelta con todos sus anexos a su titular por el CEPRI-MSI, indicando las razones de la devolución.

En el caso que el informe del CEPRI-MSI determine que la iniciativa privada no es de competencia de la MSI o que establezca que la iniciativa privada contiene un proyecto de inversión que coincide total o parcialmente con otro respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción y este proyecto se encuentre convocado o que aún no hubiere transcurrido 240 días hábiles desde la aprobación del plan de promoción de éste; el CEPRI-MSI elaborará un resumen ejecutivo con los informes necesarios, para proceder al rechazo y devolución de la iniciativa privada con todos sus anexos a su titular mediante acuerdo del CEPRI-MSI, indicando las razones de la devolución.

En la comunicación que se remita al titular de la iniciativa privada deberán detallarse los requisitos faltantes, a efectos de que el mismo pueda tomarlos en consideración, en caso presentara una nueva iniciativa privada.

Artículo 10.- Iniciativa Privada sin observaciones

En el caso que no se determine ninguna observación a la iniciativa privada, la Secretaría Técnica presentará al CEPRI-MSI, un resumen ejecutivo que deberá contener:

- a) Las conclusiones del informe.
- b) La recomendación de la admisión de la Iniciativa privada.
- c) Identificación de la(s) Gerencia(s) y entidades involucradas a las que se deberá remitir la Iniciativa Privada para opinión, en la etapa de evaluación indicada en el Capítulo III del presente Reglamento.
- d) Cronograma de actividades del proceso de evaluación.
- e) Proyecto de Acuerdo.
- f) Copia del informe.

Artículo 11.- Comunicación de la admisión a trámite o rechazo de Iniciativas Privadas

En virtud de lo dispuesto en el Acta N° 006-2009-OPIP/MSI del primer nivel de gobierno de la OPIP, corresponderá al CEPRI-MSI, mediante acuerdo, admitir a trámite o rechazar la iniciativa privada.

Se considera que se ha cumplido con el contenido mínimo exigido para la presentación de la iniciativa privada, cuando no exista ninguna observación a la misma por parte del CEPRI-MSI; estando solo así expedita para su aceptación a trámite.

La fecha y hora de la admisión a trámite de una iniciativa privada será la registrada por la mesa de partes de la MSI a la documentación que ha cumplido con el contenido mínimo exigido para la presentación de la iniciativa privada, que se detalla en el Artículo 4° del presente Reglamento.

De admitirse a trámite la iniciativa privada el CEPRI-MSI acordará, entre otros:

a. Solicitar opinión a la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) sobre el interés y relevancia del proyecto y sobre los temas que resulten de su competencia, así como opinión técnica a otras entidades, en caso corresponda.

b. A nivel de las Gerencias de la MSI, sólo la opinión de la Gerencia Municipal tendrá carácter vinculante.

c. b) La publicación en la página WEB de la MSI, del contenido señalado en el literal b), los incisos i), ii) y iii) del literal c) y el literal d) del Artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 12.- Plazo para la comunicación de admisión a trámite

El acuerdo del CEPRI-MSI de la admisión a trámite de la iniciativa privada deberá ser comunicado al titular de la Iniciativa Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 13.- Rechazo de la iniciativa privada

De rechazarse la iniciativa privada, el CEPRI-MSI emitirá el acuerdo correspondiente y comunicará la decisión al titular de la Iniciativa Privada expresando la(s) causa(s) que motiva(n) el rechazo, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de tomado el acuerdo.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS ADMITIDAS A TRÁMITE

Artículo 14.- Procedimiento de evaluación de iniciativas privadas admitidas a trámite

Admitida a trámite la iniciativa privada, el CEPRI-MSI se encargará de la evaluación de la misma y, en caso corresponda, llevar a cabo el respectivo proceso de promoción de inversión privada.

Asimismo, el CEPRI-MSI deberá remitir copia de las partes pertinentes de la misma a la(s) Gerencia(s) correspondiente(s), de acuerdo a sus competencias, solicitando opinión sobre el interés, relevancia y procedencia del proyecto contenido en la iniciativa privada, así como a las demás entidades públicas identificadas en el acuerdo del CEPRI-MSI. El plazo para la obtención de dicha opinión será de veinte (20) días hábiles, de acuerdo al Reglamento de la Ley.

En caso se cumpla el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley y no se haya recibido opinión de la(s) Gerencia(s), o de las entidades a la que se haya solicitado opinión, el CEPRI-MSI elevará al primer nivel de gobierno de la OPIP un informe indicando tal situación, a efecto que dicho órgano adopte las acciones necesarias que cautele lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, pudiendo entre otros reiterar lo solicitado a la(s) Gerencia(s) y/o comunicar al Concejo de dicho incumplimiento, señalando, en ambos casos, un tiempo máximo perentorio no mayor de siete (7) días hábiles para su cumplimiento.

Adicionalmente a la opinión de la(s) Gerencia(s) y/u otras entidades, la Administración de la MSI, previo acuerdo del CEPRI-MSI, podrá disponer contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada, que permitan entre otros, validar el plan de mitigación ambiental, los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, la razonabilidad de los supuestos de cálculo de los ingresos, entre otros relevantes, con la finalidad de preservar el medio ambiente y evitar la sobre valoración de los mismos y afectar el valor de los servicios públicos.

De no contar con la opinión favorable de la Gerencia Municipal sobre el interés, relevancia y procedencia del proyecto contenido en la iniciativa privada, no procederá la evaluación de la misma, debiendo rechazarla. Dicha decisión deberá ser comunicada por el CEPRI-MSI al titular de la iniciativa privada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del referido acuerdo.

Artículo 15.- Coordinación entre el CEPRI y órganos de la MSI

El CEPRI-MSI directamente, o a través de sus Asesores o su Secretario Técnico, deberá mantener un diálogo fluido y permanente con la(s) Gerencia(s) y entidades vinculadas al proyecto contenido en la iniciativa privada, pudiendo solicitar cuantas veces sea necesario la opinión técnica de dichas entidades. En estos casos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y lo señalado en el Artículo 14° del presente Reglamento, la(s) Gerencia(s) y entidades vinculadas al proyecto contarán con veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud, para emitir dichas opiniones.

Artículo 16.- Criterios para la evaluación del Proyecto

Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a. La atención inmediata de las necesidades de los vecinos del distrito.
- b. La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.
- c. Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.
- d. Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 17.- Solicitud de información Adicional

De igual forma, de considerarlo conveniente, se podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información complementaria, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El titular de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para remitir dicha información complementaria, de no hacerlo en el plazo antes señalado se procederá a declarar de no interés la iniciativa privada. El titular, que por razones debidamente sustentadas, no pudiese cumplir con el plazo antes indicado, podrá solicitar prórroga, la cual será evaluada y de ser el caso autorizada por el CEPRI-MSI.

Durante el plazo de evaluación, el CEPRI-MSI podrá realizar reuniones de coordinación con el titular de la iniciativa privada.

Artículo 18.- Introducción de ampliaciones y modificaciones a la Iniciativa Privada

En la etapa de evaluación, la(s) Gerencia(s), u otras entidades a las que se les haya solicitado opinión podrán proponer ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada presentada, en los ámbitos que sean de su competencia. Las ampliaciones y/o modificaciones planteadas serán evaluadas por el CEPRI-MSI y aprobadas de ser el caso.

El CEPRI-MSI podrá proponer ampliaciones o modificaciones, al proyecto contenido en la iniciativa privada.

Aprobadas las ampliaciones y modificaciones propuestas por el CEPRI-MSI, se comunicaran las mismas al titular de la iniciativa privada, otorgándosele a este último un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación del CEPRI-MSI, para que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones propuestas.

En caso de disconformidad o no pronunciamiento del titular de la iniciativa privada dentro del plazo antes indicado, el CEPRI-MSI rechazará la iniciativa privada mediante acuerdo.

Artículo 19.- Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación

En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguientes iniciativas privadas.

Artículo 20.- Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa en evaluación

El CEPRI-MSI dará cuenta de la presentación y admisión a trámite de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación.

El CEPRI-MSI, remitirá a la Gerencia(s) involucrada(s) copia de la referida iniciativa privada a efecto que emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión tiene una mayor rentabilidad social. La opinión de la Gerencia(s) involucrada(s) deberá ser emitida en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Teniendo en consideración la opinión técnica de la Gerencia(s) involucrada(s), el CEPRI-MSI resolverá cual de los proyectos en cuestión tiene mayor rentabilidad social, y según sea el caso suspender el trámite de la iniciativa privada en evaluación.

La evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada preferida deberá considerar los criterios indicados en la Ley y su Reglamento, así como los lineamientos indicados en el presente Reglamento.

En el caso que la iniciativa privada preferida sea declarada de interés y transcurrido el plazo señalado en la Ley para la publicidad de la misma, sea adjudicada directamente o se presenten terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto de inversión, el CEPRI-MSI procederá a rechazar la iniciativa privada que no fue preferida y que se encontraba suspendida.

Artículo 21.- Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada

El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. El CEPRI-MSI deberá emitir el acuerdo aceptando el desistimiento correspondiente, el cual deberá ser remitido al titular de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido adoptado. Adjunto al referido acuerdo se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

De existir una iniciativa privada admitida a trámite en segundo lugar, referida al mismo proyecto de inversión desistido, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

Artículo 22.- Sustentación de Gastos

El CEPRI-MSI deberá determinar, antes de la aprobación de la declaración de interés, la razonabilidad de los gastos incurridos, debidamente sustentados por el solicitante para la elaboración de la iniciativa privada y la información adicional solicitada.

Artículo 23.- Declaración de Interés

Con la opinión de la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) y de las entidades competentes, el CEPRI-MSI elevará al Concejo Municipal su informe final favorable a la aprobación de la declaración de interés de la iniciativa privada, la cual deberá contener la información y formatos que se presentan como anexos del presente Reglamento.

A fin de que el CEPRI-MSI, apruebe su informe final sobre la declaración de interés, la Secretaría Técnica deberá elevar el resumen ejecutivo correspondiente, con los informes sustentatorios respectivos.



El CEPRI-MSI deberá notificar al solicitante la decisión sobre la declaración de interés de la iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado al CEPRI-MSI el acuerdo aprobatorio del Concejo.

El solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la publicación de la Declaración de Interés y presentar la carta fianza (Anexo N° 4) indicados en el numeral 17.6 del Reglamento de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días naturales de recibida la notificación sobre la declaración de interés.

La publicación de la Declaración de Interés deberá realizarse por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, así como en la página Web Institucional. Dicha publicación se llevará a cabo dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la realización del pago indicado en el párrafo anterior.

La publicación antes señalada consistirá en la Declaración de Interés, con el contenido mínimo detallado en el Anexo N° 2, el cual forma parte del presente Reglamento.

En caso el solicitante no realice el pago antes indicado en el plazo previsto o no presente carta fianza de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° 4, el CEPRI-MSI tomará las acciones que correspondan seguir conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IV

EXPRESIONES DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Artículo 24.- Expresiones de Interés y participación de terceros interesados

Dentro del plazo noventa (90) días naturales contados desde el día siguiente de publicada la declaración de interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo, debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:

24.1.- Terceros interesados sobre el mismo proyecto

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Su solicitud de expresión de interés conforme al Formato 1: Anexo N° 3.
- b) Carta fianza conforme al Anexo N° 5 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

24.2.- Terceros interesados sobre un proyecto alternativo

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de "Proyecto Alternativo" conforme al Formato 2: Anexo N° 3.
- b) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Reglamento de la Ley.
- c) Carta fianza conforme al Anexo N° 6 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

Artículo 25.- Evaluación de terceros interesados en el mismo proyecto de inversión declarado de interés y procedimientos de selección para la ejecución de proyecto de inversión

El CEPRI-MSI evaluará los documentos y cartas fianza que presenten cada uno de los terceros interesados.

Los acuerdos que al respecto adopte el CEPRI-MSI, serán notificados a los terceros interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptados.

Para efecto de la calificación de los terceros interesados, el CEPRI-MSI deberán tener en cuenta lo dispuesto en la respectiva declaración de interés, el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento.

Si el CEPRI-MSI aprobare la existencia de terceros interesados que hayan cumplido con presentar la

documentación requerida en la respectiva declaración de interés, deberá informar de tal hecho al titular de la iniciativa privada mediante comunicación escrita y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales conforme lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Para efecto del proceso de promoción de la inversión privada, el CEPRI-MSI aprobará la incorporación del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada al proceso de promoción de la inversión privada. El acuerdo que aprueba la incorporación, deberá ser ratificado por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 26.- Marco legal para el trámite de los procesos de promoción de la inversión privada

Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, las normas legales mencionadas en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 270-MSI, el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, la Ley y su Reglamento y demás normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

Artículo 27.- Evaluación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a la iniciativa privada declarada de interés

El CEPRI-MSI evaluará la presentación de cartas de interés referidas a un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés.

Para efecto de la evaluación y preferencia de la iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés, se procederá conforme lo establecido en el Numeral 18.8 del Artículo 18° del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 28.- Procedimiento de la adjudicación directa

De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, el CEPRI-MSI elaborará el informe pertinente recomendando la adjudicación directa, en tal virtud, el Concejo acordará la adjudicación directa al titular de la iniciativa privada.

Artículo 29.- Del contrato

La versión definitiva del contrato a suscribirse como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una Iniciativa Privada, deberá elaborarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el artículo precedente. Este plazo podrá ser ampliado por el CEPRI-MSI hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el párrafo precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la declaración de interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 de la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS APROBACIONES A LAS BASES

Artículo 30.- De las aprobaciones

Las Bases elaboradas para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

ANEXO N° 1**DECLARACIÓN JURADA**

De conformidad con lo establecido por el literal i) del numeral 15.2 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, por medio de la presente, declaramos bajo juramento y en nombre y representación de XXXX que en caso la Municipalidad de San Isidro proceda a adjudicarnos la iniciativa privada presentada para el desarrollo del proyecto "YYYY", XXXX o la sociedad de propósito especial que se constituya para el desarrollo del proyecto antes indicado, no solicitarán cofinanciamiento público ni garantías financieras a cargo del Estado o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del Decreto Supremo mencionado.

Suscrita en la ciudad de Lima,

Atentamente,

XXXX

ANEXO N° 2**DECLARACIÓN DE INTERÉS****NOMBRE DE LA INICIATIVA PRIVADA****I. Resumen del proyecto**

- a. Objeto y alcance del proyecto de inversión.
- b. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- c. Modalidad contractual y plazo del contrato.
- d. Monto referencial de la inversión.
- e. Cronograma tentativo del proyecto de inversión.
- f. Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).

II. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.

III. Elementos esenciales del proyecto de contrato.

IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

V. Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, el que corresponda.

IV. Factor de competencia.

V. Carta de expresión de interés (Formato 1: Anexo N° 3).

VI. Carta fianza (Anexo N° 5).

VII. Otros requisitos adicionales, de ser el caso.

En caso de interés en Proyectos Alternativos

VIII. Carta de Presentación de Proyecto Alternativo (Formato 2: Anexo N° 3).

IX. Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión (Art. 15° del D.S. N° 146-2008-EF).

X. Carta fianza de Presentación de Proyecto Alternativo (Anexo N° 6).

ANEXO N° 3**FORMATO 1: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre el mismo proyecto)**

Lima,de del....

Señor:

Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.

Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, (nombre de la persona jurídica)....., identificada con..... (tipo de documento y número), con domicilio en..... (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N°....., emitida por el Banco..., por la suma de..., así como (otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada).....

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

Dirección

Teléfono

Email

Fax

ANEXO N° 3**FORMATO 2: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO**

Lima,..... de.... del

Señor:

Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.

Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, (nombre de la persona jurídica)....., identificada con..... (tipo de documento y número), con domicilio en..... (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado "....."

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.



Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

ANEXO N° 4

**MODELO DE CARTA FIANZA
(Del titular de la iniciativa privada)**

Lima,dede 200....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Presente.-

Ref... Carta Fianza N°.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores..... constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad de San Isidro, para garantizar la suscripción del contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada y ésta sea adjudicada directamente al titular de la misma.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Isidro para la fecha de suscripción del contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por la Municipalidad de San Isidro.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de.... y se iniciará en la fecha y hasta el día de..... del año

Atentamente,

Firma.....
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad de San Isidro proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 5

**MODELO DE CARTA FIANZA
(Interesado en el mismo proyecto de inversión)**

Lima,dede 200....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad de San Isidro, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de....., y se iniciará en ... y hasta el día de ... del año ...

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad de San Isidro proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 6

**MODELO DE CARTA FIANZA
(Interesado en proyecto alterativo)**

Lima,dede 200....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°.....

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad de San Isidro, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyecto Alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad de San Isidro para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de, y se iniciará en la fecha hasta el día de del año

Atentamente,

 Firma
 Nombre
 Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad de San Isidro proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

460804-3

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000002 -2010/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 25 de febrero del 2010

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO: El informe No. 301–2010-MDSJM-GR-SGAT de fecha 24 de Febrero de 2010, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria perteneciente a la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 000139-2010-MDSJM de fecha 9 de Febrero de 2010, se aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2010;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Unica Disposición Final de la Ordenanza Municipal No. 000139-2010-MDSJM, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza Municipal;

Que, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad, y a efectos de brindar mayor facilidades de pago a la gran mayoría de los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, se ve por conveniente ampliar la fecha de vencimiento de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2010, cuya fecha fue fijada para el día 26 de Febrero de 2010, debiéndose ampliar ésta hasta el 31 de Marzo de 2010;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Unica Disposición Final de la Ordenanza Municipal No. 000139-2010-MDSJM de fecha 09 de Febrero de 2010, Artículo 20º, numeral 6 y el Artículo 39º de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota, correspondiente al Impuesto Predial del Ejercicio 2010 hasta el 31 de Marzo de 2010.

Artículo 2º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
 Alcalde

462079-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de 2010

ORDENANZA N° 352-MSS

Santiago de Surco, 17 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 006-2010-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 401-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 166-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 192-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 129-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF, el vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial o la primera cuota fraccionada de este tributo, vence el último día hábil del mes de febrero;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa". Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, a través de la Ordenanza N° 342-MSS se establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio

2010, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 544 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, el Artículo 5º de la Ordenanza N° 342-MSS señala que el vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2010, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de Diciembre, estableciendo que el pago de Arbitrios de los meses de enero y febrero del 2010, vence el 26 de febrero de 2010, salvo que por Ordenanza se establezca prórroga de pagos;

Que, mediante Memorandum N° 192-2010-GAT-MSS de fecha 08.02.2010, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, teniendo en cuenta que la fecha del primer vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios, es el último día hábil de febrero, y que dicha fecha coincide con los gastos escolares por inicio de año, la cual afrontarían la mayoría de los contribuyentes, considera conveniente otorgar a los vecinos surcanos, un plazo mayor a fin que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones, para lo cual se requiere prorrogar la fecha de vencimiento de los mencionados tributos. En tal sentido, remite el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010, cuyo objeto es ampliar el plazo para efectuar el pago al contado o pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2010, así como el primer vencimiento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, hasta el 15.03.2010;

Que, con Informe N° 129-2010-GAJ-MSS de fecha 08.02.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que en su Artículo 14º indica que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse



HEMEROTECA
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS
NORMAS LEGALES
BOLETIN OFICIAL
CUERPO NOTICIOSO DE
EL DIARIO EL PERUANO

Estabilidad es la garantía

jurídica

LE OFRECEMOS:
LIBROS DE EDICIONES OFICIALES
SERVICIO DE CONSULTAS
SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRE SU DIARIO DEL DÍA DE
El Peruano

Necesita una edición pasada...?
ADQUIERALA AQUI

Horario de Atención : Lunes a Viernes
8:30 am. a 5:00 pm.

Jr. Quilca 558 - Cercado Lima
Telf. 3150400 anexo 2223

la publicación conforme se establece en el numeral 3.2) del mencionado Artículo 14º, señala que la presente propuesta de Ordenanza presentada, no constituye la creación de nuevos impuestos y/o obligaciones tributarias nuevas, siendo que por el contrario constituye el otorgamiento de un mayor plazo para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, por lo que considera innecesaria su prepublicación;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010, debiendo elevarse los actuados ante el Concejo Municipal para su correspondiente aprobación de conformidad con sus facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 006-2010-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 129-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9º, numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE 2010

Artículo Único.- Prorrogar el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial - al contado y de la primera cuota - así como de los Arbitrios Municipales, hasta el 15 de marzo de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Sistemas y Procesos; el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

461681-1

Modifican plazo de vigencia del Seguro Puntual Surcano hasta el 31 de diciembre de 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2010-MSS**

Santiago de Surco, 24 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe Nº 185-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 116-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 206-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 571-2010-SGROT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia del Seguro Puntual Surcano creado por Ordenanza Nº 303-MSS y modificado por Ordenanza Nº 320-MSS hasta el 31.12.2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional,

Ley Nº 27680 y la Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 303-MSS, publicada el 23.03.2008, se crea el Seguro Puntual Surcano como un beneficio para los contribuyentes del distrito que cumplan oportunamente con sus obligaciones; siendo modificada por la Ordenanza Nº 320-MSS, publicada el 07.12.2008, por la cual se amplían los servicios a brindar por dicho seguro;

Que, el Artículo Octavo de la Ordenanza 303-MSS, establece que: *"La vigencia del beneficio del Seguro Puntual Surcano será hasta el último día de febrero del año siguiente (2009); salvo que el contribuyente pierda el beneficio de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza"* agregando que *"La vigencia del presente beneficio, podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones del Despacho de Alcaldía"*;

Que, en atención al citado Artículo Octavo, mediante Decreto de Alcaldía Nº 02-2009-MSS, publicado el 25.02.2009, la vigencia del Seguro Puntual Surcano se extendió hasta el último día hábil de febrero de 2010;

Que, el Informe Nº 571-2010-SGROT-GAT-MSS, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, sobre la evaluación del Servicio de Asistencia "Seguro Puntual Surcano", señala que el número de beneficiarios atendidos por este sistema ha ido en aumento, al igual que la demanda del servicio lo cual se refleja en el incremento del número de atenciones; recibiendo, además, una calificación positiva por parte del 100% de beneficiarios encuestados al respecto;

Que, ante la buena acogida que ha tenido el Seguro Puntual Surcano, resulta conveniente continuar brindando este incentivo para todos los contribuyentes puntuales del distrito, durante el presente año; para lo cual, al amparo del artículo octavo de la Ordenanza Nº 303-MSS, se requiere modificar la vigencia de dicho beneficio;

Que, con Memorándum Nº 116-2010-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que es recomendable la prórroga del Seguro Puntual Surcano, así mismo indica que en vía modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, este servicio, cuenta con la cobertura presupuestal de marzo a diciembre del 2010, por la suma de S/. 693,050.00 en el Centro de Gestión 2302 – Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Específica de Gasto 2.3.2.07.11.99 – Servicios Diversos y con los Rubros de Financiamiento 08, Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, en su Artículo 14º inciso 1), señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efecto que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del citado Artículo 14º, señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma considere que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es modificar la vigencia de un beneficio que premia a los contribuyentes por la puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, a fin que continúe brindándose durante todo el ejercicio 2010, el presente decreto de alcaldía se encuentra exceptuado de prepublicación, conforme al Artículo 14º numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 005-



2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Estando al Informe N° 185-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar la vigencia del Seguro Puntual Surcano, creado por Ordenanza N° 303-MSS, modificado por Ordenanza N° 320-MSS y por el Decreto de Alcaldía N° 02-2009-MSS, hasta el 31.12.2010.

Artículo Segundo.- Los Servicios cubiertos por el Seguro Puntual Surcano se brindarán una vez que se haya concluido el proceso de selección correspondiente para la prestación de los mismos, lo cual será debidamente comunicado a los vecinos del distrito en su oportunidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

461681-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban ratificación de la Ordenanza N° 015-2009-MDLP mediante la cual la Municipalidad de La Perla ratifica diversas ordenanzas relativas a su Texto Único de Procedimientos Administrativos

ACUERDO N° 000041

Callao, 10 de febrero de 2010

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2010, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 74 le otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, segundo párrafo, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley e igualmente el tercer párrafo sostiene que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben de ser ratificadas por las municipalidades

provinciales de su circunscripción para su vigencia y en el artículo 69, señala que son rentas municipales, inciso 1) los tributos creados por Ley a su favor y 2) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Oficio N° 289-2009-GSG-MDLP, la Municipalidad Distrital de la Perla, concluye que señala que en cumplimiento al procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000033 de fecha 26 de Octubre de 2005, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21 de diciembre de 2009, donde aprueba ratificar la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP, la Ordenanza N° 003-2008-MDLP y la Ordenanza N° 022-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla, formulado en virtud de la Ley N° 27444, del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y adecuado al nuevo formato en virtud del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, para lo cual acompañan los documentos exigidos y pertinentes por la norma jurídico-administrativa de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Memorando N° 0256-2010-MPC-GGATR, emitido por la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, hace suyo el Informe N° 011-2010-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, que indicando que la Municipalidad Distrital de La Perla ha cumplido con acompañar los documentos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 000033-2005 por lo cual solicita que se eleve a la Secretaría del Concejo para que continúe conforme al procedimiento normado;

Que, el Memorando N° 122-2010-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina que la Ordenanza N° 015-2009-MDLP, remitida por la Municipalidad Distrital de la Perla, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000033 de la Municipalidad Provincial del Callao, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales; asimismo, cumple con lo establecido por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y por tal debe ser ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Informe N° 0140-2010-MPC/GGAJC, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, sustentado en lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 40; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; la Ordenanza Municipal 000033 del 26 de octubre de 2005 artículos 2 y 3 de; y, el Informe N° 011-2010-MPC-GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, opina que resulta procedente la ratificación de las tasas por derecho administrativo contenidas en la Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDLP del 21 de diciembre de 2009, de la Municipalidad Distrital de La Perla;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar la ratificación de las tasas por derecho administrativo contenidas en la Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDLP, del 21 de diciembre de 2009, de la Municipalidad Distrital de La Perla y las contenidas en la Ordenanza N° 024-2007-MDLP, la Ordenanza N° 003-2008-MDLP y la Ordenanza N° 022-2008-MDLP, cuya vigencia ratifica.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

461755-1



COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo III

**ESTE TERCER TOMO RECOGE LAS
CONSTITUCIONES DE
1823 - 1826 - 1828 - 1834**



**Precio al Público:
S/. 25.00**

**Precio al Suscriptor:
S/. 20.00**

DEPOSITO LEGAL Nº 2005 - 9580

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IN. QUIJCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL.: 315-9480 ANEXO 2213 / 2204